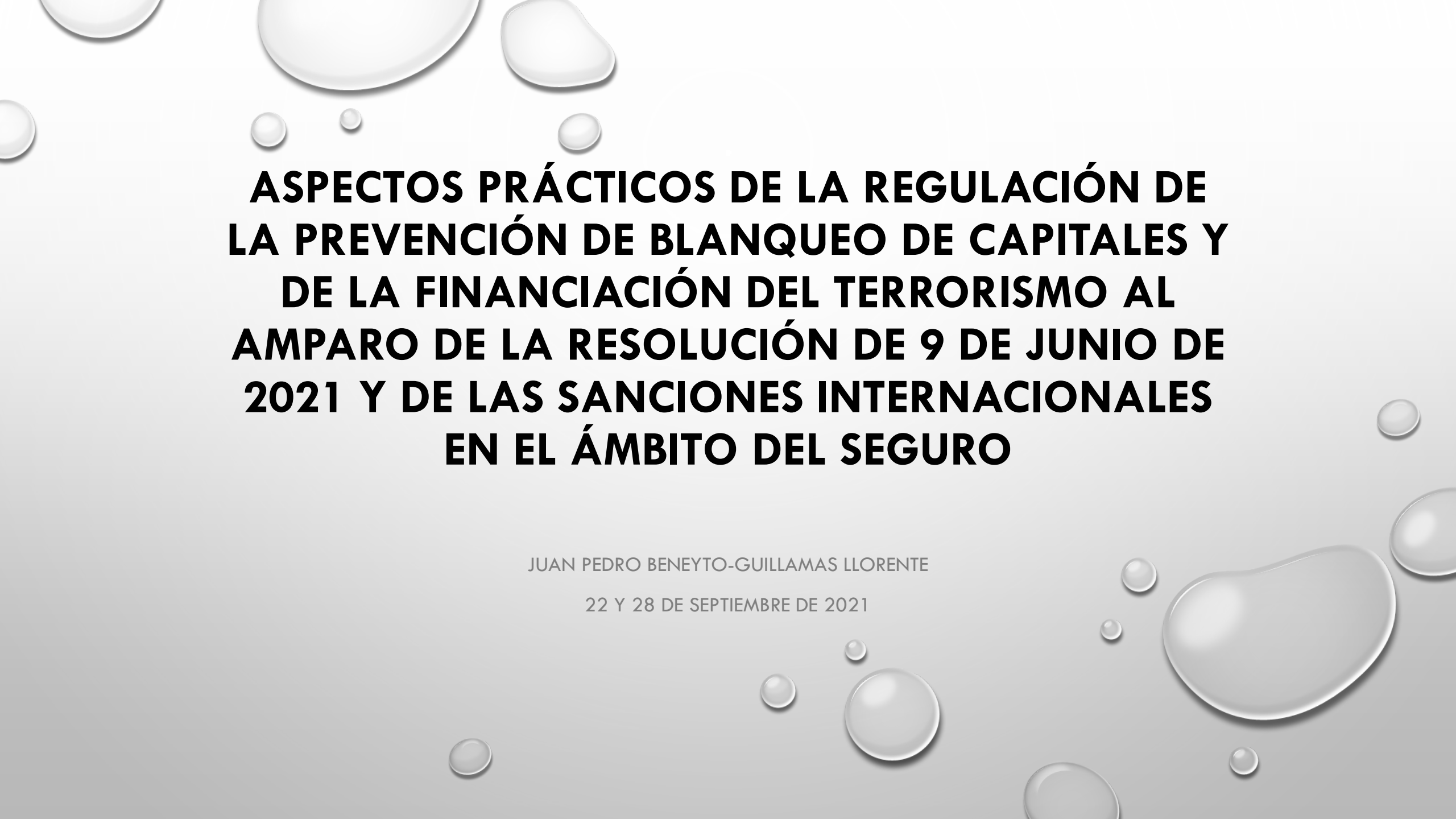


The background of the slide is a light gray gradient, decorated with numerous realistic water droplets of various sizes. Some droplets are large and prominent, while others are small and subtle, scattered across the top and bottom edges of the frame.

ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA REGULACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2021 Y DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DEL SEGURO

JUAN PEDRO BENEYTO-GUILLAMAS LLORENTE

22 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1ª SESIÓN: ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA REGULACIÓN DE PBC/FT

- BREVE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PARA EL SECTOR ASEGURADOR.
- ANÁLISIS DEL RIESGO-CLIENTE, RIESGO-PRODUCTO Y RIESGO-OPERACIÓN.
- MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA AGRAVADAS, NORMALES O SIMPLIFICADAS ATENDIENDO AL RIESGO.
- DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS.
- ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DEL EXAMEN ESPECIAL.
- ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES POR INDICIO.
- DEBER DE ABSTENCIÓN/DEBER DE NO REVELACIÓN.
- ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES SISTEMÁTICAS.
- REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC, OCI Y UNIDAD ESPECIALIZADA. FUNCIONES CLAVE O FUNDAMENTALES. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.
- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. MANUAL DE PBC/FT.

INTRODUCCIÓN

- LA NORMATIVA FUNDAMENTAL SOBRE PBC/FT VIENE CONSTITUIDA POR:
 - LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LPBCFT)
 - REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO (RPBCFT)
 - LEY 19/2003, DE 4 DE JULIO, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR
 - LEY 12/2003, DE 21 DE MAYO, DE BLOQUEO DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- EL ART. 2 LPBCFT CONSIDERA SUJETOS OBLIGADOS A:
 - ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA/OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES
 - CORREDORES Y CORREDURÍAS DE VIDA/OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES
 - ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES
- EL ART. 1 LPBCFT DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR BLANQUEO DE CAPITALES Y POR FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DANDO UNA DEFINICIÓN COHERENTE CON LA DEFINICIÓN QUE SE DA EN EL CÓDIGO PENAL.

BREVE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PARA EL SECTOR ASEGURADOR

- LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁN SOMETIDOS A LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SEPBLAC EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 47 LPBCFT.
- ¿SÓLO DEL SEPBLAC? RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADA EN EL BOE EL 16 DE JUNIO, QUE TRATA DE MEJORAR LA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DGSFP/SEPBLAC.
- PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN.
- LA DGSFP, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL SEPBLAC, PODRÁ LLEVAR A CABO ACTUACIONES DE INSPECCIÓN, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL CITADO PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO OTRAS ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA, DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN Y DE CONTROL INTERNO, Y EFECTUAR, EN SU CASO, **RECOMENDACIONES** DE MEJORA, ASÍ COMO **PROPONER REQUERIMIENTOS** A FORMULAR POR EL COMITÉ PERMANENTE DE LA COMISIÓN.
- PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN: *PREFERENTEMENTE* REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, LOS PROCEDIMIENTOS, LOS ÓRGANOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y LOS RIESGOS A LOS CUALES ESTÁN O PUEDEN ESTAR EXPUESTAS.

BREVE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PARA EL SECTOR ASEGURADOR

- EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS PARA LA SUPERVISIÓN SON LOS APROBADOS POR EL COMITÉ PERMANENTE DE LA COMISIÓN.
 - ENVÍO DEL **ESCRITO DE CONCLUSIONES** DE LA INSPECCIÓN, INCLUYENDO RECOMENDACIONES AL SUJETO INSPECCIONADO
 - ELABORACIÓN POR EL SUJETO OBLIGADO INSPECCIONADO DE UN **PLAN DE ACCIÓN**.
 - **SEGUIMIENTO** DEL CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES Y DEL PLAN DE ACCIÓN POR LA DGSFP.
 - REMISIÓN DE LA DGSFP A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEL **INFORME DE INSPECCIÓN**, DEL ESCRITO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS, DE UNA **PROPUESTA MOTIVADA** Y, EN SU CASO, DEL **BORRADOR DEL REQUERIMIENTO**.
 - **PROPUESTA DE LA SECRETARÍA** DE LA COMISIÓN AL COMITÉ PERMANENTE DE LA COMISIÓN.
 - ADOPCIÓN DE **MEDIDAS OPORTUNAS POR EL COMITÉ PERMANENTE**, PUDIENDO INCLUSO INICIAR A INICIATIVA PROPIA ACTUACIONES SANCIONADORAS.
- OTRAS COLABORACIONES: LA DGSFP HA DE PROMOVER LA IMPLANTACIÓN O MEJORA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO EN EL ÁREA DE PBC/FT Y HA DE EMITIR MENSAJES PÚBLICOS EN FOROS Y CONFERENCIAS O PUBLICAR EDICIONES CON EL MISMO OBJETIVO.

INTRODUCCIÓN A LA NORMATIVA DE PBC/FT

- LA NORMATIVA DE PBCFT PUEDE DIVIDIRSE ENTRES GRANDES GRUPOS DE OBLIGACIONES:
 - OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA
 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
 - OBLIGACIONES DE CONTROL INTERNO

ANÁLISIS DEL RIESGO-CLIENTE, RIESGO-PRODUCTO Y RIESGO-OPERACIÓN

- RIESGO-PRODUCTO:

- LOS SEGUROS DE VIDA Y LOS PLANES DE PENSIONES NO SON LOS PRODUCTOS MÁS IDÓNEOS PARA EL BLANQUEO.
- EL MAYOR RIESGO NO ESTÁ TANTO EN LA SALIDA COMO EN LA ENTRADA.
- FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO:
 - ✓ FLEXIBILIDAD EN LOS PAGOS.
 - ✓ FACILIDAD DE ACCESO A LOS FONDOS ACUMULADOS.
 - ✓ NEGOCIABILIDAD.
 - ✓ COMPONENTE DE INVERSIÓN: PPA.
 - ✓ ANONIMATO.
- FACTORES QUE REDUCEN EL RIESGO:
 - ✓ ADEMÁS DE LOS FACTORES CONTRARIOS A LOS AGRAVANTES, TOMADOR Y ASEGURADO ES EL MISMO Y LA PRESTACIÓN ES ÚNICAMENTE POR FALLECIMIENTO.
 - ✓ PLANES DE EMPLEO.

ANÁLISIS DEL RIESGO-CLIENTE, RIESGO-PRODUCTO Y RIESGO-OPERACIÓN

- RIESGO-CLIENTE Y RIESGO BENEFICIARIO:

- FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO:

- ✓ NATURALEZA DEL CLIENTE.
- ✓ COMPORTAMIENTO DEL TOMADOR.
- ✓ PAGO DE PRIMAS.

- FACTORES QUE REDUCEN EL RIESGO:

- ✓ LOS CONTRARIOS DE LOS QUE LO AGRAVAN.
- ✓ EL TOMADOR ES UN SUJETO OBLIGADO, UNA AAPP O UNA EMPRESA DE NATURALEZA PÚBLICA DEL EEE.

ANÁLISIS DEL RIESGO-CLIENTE, RIESGO-PRODUCTO Y RIESGO-OPERACIÓN

- RIESGO CANAL DE DISTRIBUCIÓN:

- FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO:

- ✓ VENTAS NO PRESENCIALES SIN GARANTÍAS TALES COMO FIRMAS ELECTRÓNICAS O SIN MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA APROPIADOS.
- ✓ GRAN CANTIDAD DE MEDIADORES O MEDIADORES QUE SE ENCUENTREN EN UNA ZONA GEOGRÁFICA ALEJADA.

- FACTORES QUE REDUCEN EL RIESGO:

- ✓ MEDIADORES CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, QUE SABE QUE APLICA MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA APROPIADAS.
- ✓ SEGUROS COLECTIVOS SUSCRITOS POR EMPRESAS PARA SUS EMPLEADOS.

ANÁLISIS DEL RIESGO-CLIENTE, RIESGO-PRODUCTO Y RIESGO-OPERACIÓN

- RIESGO GEOGRÁFICO:

- FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO:

- ✓ SEDE O VINCULACIÓN CON JURISDICCIONES DE RIESGO.
- ✓ PRIMAS SATISFECHAS A TRAVÉS DE CUENTAS MANTENIDAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN JURISDICCIONES DE RIESGO.

- FACTORES QUE REDUCEN EL RIESGO:

- ✓ LOS CONTRARIOS DE LOS AGRAVANTES, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE FUENTES CREÍBLES.

OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

- LAS **MEDIDAS NORMALES DE DILIGENCIA** DEBIDA CONSISTEN EN:

- IDENTIFICACIÓN DEL TOMADOR/BENEFICIARIO PERSONA FÍSICA O DEL TITULAR REAL DEL TOMADOR/BENEFICIARIO PERSONA JURÍDICA.
- VERIFICACIÓN DE DICHA IDENTIDAD MEDIANTE DOCUMENTOS FEHACIENTES.
- OBTENCIÓN DE INFO SOBRE EL PROPÓSITO E ÍNDOLE DE LA OPERACIÓN.
- COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE DICHA INFO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.
- SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR EJEMPLO, MEDIANTE EL ESCRUTINIO DE TODAS LAS OPERACIONES (PRIMAS, RESCATES, ANTICIPOS, CESIONES, PIGNORACIONES, ETC.) A FIN DE ANALIZAR POSIBLES DISCORDANCIAS CON LA ACTIVIDAD PREVIA, CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL/EMPRESARIAL O CON SUS FUENTES DE INGRESOS.

MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD

- MOMENTO PREVIO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO/PLAN DE PENSIONES: IDENTIFICACIÓN DEL TOMADOR O DE SU TITULAR REAL Y DEL PARTÍCIPE.
- MOMENTO DE FIRMA DE LA PÓLIZA O DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN: VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL TOMADOR O DE SU TITULAR REAL O DEL PARTÍCIPE SIEMPRE QUE LA PRIMA ANUAL SEA IGUAL O SUPERIOR A 1.000 EUROS O LA ÚNICA A 2.500 (INCLUIDO EL FRACCIONAMIENTO) Y EN ALGUNOS PLANES Y SEGUROS COLECTIVOS. IGUALMENTE, IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO O DE SU TITULAR REAL SI ES POSIBLE EN ESTE MOMENTO (SE PERMITE EN ESPAÑA DESIGNAR AL CONCEBIDO Y NO NACIDO (NASCITURUS)).
- DURANTE LA VIDA CONTRACTUAL:
 - DERECHO DE RESCATE, ANTICIPO, PIGNORACIÓN, CESIÓN O EL DERECHO A TERMINACIÓN ANTICIPADA: VERIFICACIÓN DE NUEVO DE LA IDENTIDAD DEL TOMADOR QUE EJERCITE EL DERECHO DE RESCATE, ANTICIPO O TERMINACIÓN ANTICIPADA E IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, DEL CESIONARIO (NUEVO TOMADOR) Y SUS BENEFICIARIOS Y DEL ACREEDOR PIGNORATICIO.
 - MODIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/TITULAR REAL: IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN.
- PREVIO AL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN/PRESTACIÓN: IDENTIFICACIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO O DE SU TITULAR REAL Y DEL ACREEDOR PIGNORATICIO CUANDO EL PRÉSTAMO SEA INCOBRADO A TÉRMINO.

MEDIDA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS INTERVINIENTES

- RECABAR Y REGISTRAR INFORMACIÓN DEL TOMADOR O DE SU TITULAR REAL O DEL PARTÍCIPE A FIN DE CONOCER LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL ES OBLIGATORIO EN TODO CASO. TAMBIÉN DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO SI FUERAN CLIENTES DEL ASEGADOR O DE UNA ENTIDAD DEL GRUPO DEL ASEGURADOR.
- SIN EMBARGO, COMPROBAR QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR O POR SU TITULAR REAL ES VERAZ SÓLO ES PRECEPTIVO CUANDO:
 - DICHO TOMADOR O SU TITULAR REAL O EL PROPIO CONTRATO DE SEGURO PRESENTEN RIESGOS SUPERIORES AL PROMEDIO, POR DISPOSICIÓN NORMATIVA O PORQUE ASÍ SE DESPRENDA DEL ANÁLISIS DE RIESGO DEL SUJETO OBLIGADO Y/O
 - DEL SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS RESULTE QUE LOS SEGUROS DE VIDA O EL IMPORTE DE LAS PRIMAS NO SE CORRESPONDEN CON SU ACTIVIDAD DECLARADA O CON SUS ANTECEDENTES OPERATIVOS Y/O
 - EXISTAN SOSPECHAS O CERTEZA DE BLANQUEO DE CAPITAL O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

- DEBER DE REALIZAR UN ESCRUTINIO FRECUENTE DE LAS OPERACIONES DE PAGO DE PRIMAS O APORTACIONES A PLANES, EJERCICIO DE RESCATES, SOLICITUD DE ANTICIPOS, REALIZACIÓN DE CESIONES O PIGNORACIONES EFECTUADAS POR EL TOMADOR O POR SU TITULAR REAL COMO CLIENTE DEL ASEGURADOR. TAMBIÉN SE HARÁ ESCRUTINIO DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO SI DUERAN CLIENTES DEL ASEGURADOR O DE OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO.
- FINALIDAD DEL ESCRUTINIO: QUE EL ASEGURADOR PUEDA COMPROBAR QUE LAS OPERACIONES COINCIDEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL CLIENTE Y CON SUS ANTECEDENTES OPERATIVOS.
- FRECUENCIA DEL ESCRUTINIO: ANUAL COMO MÍNIMO SI EL RIESGO ES SUPERIOR AL PROMEDIO.
- SCOPE DEL ESCRUTINIO: TENDRÁ CARÁCTER INTEGRAL, DEBIENDO INCORPORAR TODOS LOS PRODUCTOS DEL CLIENTE CON EL ASEGURADOR Y, EN SU CASO, CON OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO.
- OTRAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DISTINTAS DEL ESCRUTINIO.

OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADAS

- SON **SUSTITUTIVAS** DE LAS MEDIDAS NORMALES Y PUEDEN CONSISTIR EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
 - COMPROBAR LA IDENTIDAD DEL TOMADOR O DEL TITULAR REAL ÚNICAMENTE CUANDO SE SUPERE UN UMBRAL CUANTITATIVO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PÓLIZA U OTRA OPERACIÓN CON UNA ENTIDAD DEL GRUPO.
 - REDUCIR LA PERIODICIDAD DEL PROCESO DE REVISIÓN DOCUMENTAL.
 - REDUCIR EL SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS Y EL ESCRUTINIO DE LAS OPERACIONES QUE NO SUPEREN UN UMBRAL CUANTITATIVO.
 - NO RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL TOMADOR O SU TITULAR REAL, INFIRIENDO EL PROPÓSITO Y NATURALEZA POR OTRAS OPERACIONES REALIZADAS CON OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO.

OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADAS

- LAS **MEDIDAS SIMPLIFICADAS** SÓLO SE PUEDEN ADOPTAR EN LOS CASOS LEGALES Y CUANDO EL ANÁLISIS DEL RIESGO DETERMINE UN RIESGO BAJO.
- LA NORMA RECOGE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
 - TOMADOR: LOS DEL ART. 15 RPBCFT, ENTRE OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES FINANCIERAS CON OBLIGACIONES SIMILARES Y SOMETIDAS A SUPERVISIÓN, ENTIDADES COTIZADAS, ETC.
 - PRODUCTOS: 1) PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA CUYA PRIMA ANUAL NO EXCEDA DE 1.000 EUROS O CUYA PRIMA ÚNICA NO EXCEDA DE 2.500 EUROS. 2) LOS INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA ENUMERADOS EN EL ART. 51 DE LA LIRPF CUANDO LA LIQUIDEZ SE ENCUENTRE LIMITADA A LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES Y NO PUEDAN SERVIR DE GARANTÍA PARA UN PRÉSTAMO. 3) LOS SEGUROS COLECTIVOS QUE INSTRUMENTEN COMPROMISOS POR PENSIONES CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS LEGALES Y QUE NO PUEDAN SERVIR DE GARANTÍA PARA UN PRÉSTAMO Y NO CONTEMPLÉN OTROS SUPUESTOS DE RESCATE DISTINTOS A LOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ LEGALES.

OBLIGACIONES DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA REFORZADAS

- DEBERÁN APLICARSE **JUNTO** CON LAS MEDIDAS NORMALES.
- NECESARIAMENTE SE COMPROBARÁN LAS ACTIVIDADES DECLARADAS POR EL CLIENTE Y LA IDENTIDAD DE LA TITULARIDAD REAL.
- ADEMÁS SE APLICARÁN, EN FUNCIÓN DEL RIESGO, UNA O VARIAS DE LAS MEDIDAS DEL ART. 20 RPBCFT, ENTRE OTRAS, OBTENER DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROPÓSITO E ÍNDOLE DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS, SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS Y/O SOBRE EL ORIGEN DEL PATRIMONIO DEL CLIENTE, OBTENER AUTORIZACIÓN DIRECTIVA PARA CONTRATAR O PARA PAGAR LA PRESTACIÓN, EL RESCATE, EL ANTICIPO, ETC., INCREMENTAR LA FRECUENCIA DEL SEGUIMIENTO O REFORZAR LOS CONTROLES DE VERIFICACIÓN DE INFO, EXIGIR QUE LAS PRIMAS SE PAGUEN Y LAS INDEMNIZACIONES SE RECIBAN EN UNA CUENTA A NOMBRE DEL CLIENTE, ABIERTA EN UNA ENTIDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN LA UE O EN PAÍSES TERCEROS EQUIVALENTES Y/O LIMITAR LA CUANTÍA DE LAS PRIMAS O LOS MEDIOS DE PAGO EMPLEADOS POR EL CLIENTE PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.
- SE ADOPTARÁN CUANDO EL ANÁLISIS DEL RIESGO DETERMINE UN RIESGO SUPERIOR AL PROMEDIO Y EN LOS CASOS LEGALES, ENTRE OTROS, 1) CUANDO SE INVOLUCREN PAÍSES QUE PRESENTEN DEFICIENCIAS ESTRATÉGICAS EN SUS SISTEMAS DE LUCHA CONTRA EL BC/FT O CUANDO SUPONGAN TRANSFERENCIA DE FONDOS DE O HACIA TALES PAÍSES, TERRITORIOS O JURISDICCIONES, 2) EN CASO DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA, 3) CUANDO EL CLIENTE SEA UN PEP O ALLEGADO, 4) CUANDO EL TOMADOR SE APROVECHA DEL PLAZO LEGAL PARA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN PENALIZACIONES.

EXTERNALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

- MEDIDAS EXTERNALIZABLES: TODAS LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA SON EXTERNALIZABLES CON EXCEPCIÓN DEL SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS.
- ACUERDO PREVIO DE EXTERNALIZACIÓN: DEBE RECOGERSE POR ESCRITO Y DEBE INCLUIR TANTO LA OBLIGACIÓN DE PUESTA A INMEDIATA DISPOSICIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA, COMO DE REMISIÓN AL SUJETO OBLIGADO, A INSTANCIAS DE ÉSTE, DE UNA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.
- ¿EN QUÉ SUJETOS PUEDE EXTERNALIZARSE? SÓLO PUEDEN EXTERNALIZARSE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA EN OTROS SUJETOS OBLIGADOS EN ESPAÑA, EN OTROS PAÍSES DE LA UE O EN PAÍSES TERCEROS EQUIVALENTES, SI BIEN TAMBIÉN SE PERMITE LA EXTERNALIZACIÓN EN SUCURSALES O FILIALES DE TERCEROS DOMICILIADOS EN PAÍSES TERCEROS CON DEFICIENCIAS ESTRATÉGICAS SIEMPRE QUE LAS SUCURSALES O FILIALES TENGAN PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDOS EN LA UE Y SIEMPRE QUE CUMPLAN PLENAMENTE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS A NIVEL DE GRUPO ESTABLECIDOS POR LA MATRIZ.
- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: LA EXTERNALIZACIÓN NO IMPLICA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SIGA TENIENDO LA PLENA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CUESTIÓN DISTINTA ES LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME EL SUJETO EN EL QUE SE EXTERNALIZA POR LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

- SISTEMA DE ALERTAS INSERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CON FINALIDAD **PREVENTIVA** QUE TENDRÁ EN CUENTA EL ANÁLISIS DEL RIESGO REALIZADO (RIESGO-CLIENTE, RIESGO OPERACIÓN, RIESGO-IMPORTE Y FORMA DE PAGO, RIESGO-OPERATIVA Y RIESGO-TRABAJADOR-CANAL DE DISTRIBUCIÓN).
- SISTEMA PERMANENTEMENTE **ACTUALIZADO** (REVISIÓN PERIÓDICA DEL SISTEMA DE ALERTAS), TRAS CADA EXAMEN ESPECIAL Y CADA EXAMEN DE EXPERTO EXTERNO.
- SE CREARÁ **EN FUNCIÓN DEL RIESGO** Y SERÁ **ADECUADO** AL TIPO DE SEGURO DE VIDA O PLAN DE PENSIONES, AL TIPO DE TOMADOR O PARTÍCIPE Y/O DE BENEFICIARIO Y AL VOLUMEN DE PRIMA O PRIMAS O APORTACIONES (FILTROS).
- DEBERÁ SER **AUTOMATIZADO** CUANDO EL NÚMERO ANUAL DE CONTRATOS EXCEDA DE 10.000.
- LOS SUJETOS OBLIGADOS **DIFUNDIRÁN INTERNAMENTE UNA RELACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O CIERTAS**, ESTABLECERÁN UN CAUCE DE COMUNICACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, CON INSTRUCCIONES PRECISAS SOBRE CÓMO PROCEDER, APROBARÁN UN FORMULARIO ORIENTATIVO DEL CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBERÁ INCLUIR LA COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES Y GARANTIZARÁN LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES DE OPERACIONES DE RIESGO REALIZADAS POR LOS EMPLEADOS, DIRECTIVOS O AGENTES.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A LOS EVENTUALES CLIENTES

- INTERVINIENTES SOBRE LOS QUE EXISTA CONSTANCIA DE SU RELACIÓN CON ACTIVIDADES CRIMINALES O GRUPOS TERRORISTAS, O QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS CASOS ANTERIORES.
- INTERVINIENTES QUE TENGAN LA CONDICIÓN O ESTÉN RELACIONADOS CON “PERSONAS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA”.
- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS INCOHERENTES CON EL PERFIL DEL CONTRATANTE, O INUSUALES EN EL CATÁLOGO DE PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA (POR EJEMPLO, SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE UN PRODUCTO DE PAGO ÚNICO CUANDO LA EXPERIENCIA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA SON PRODUCTOS CON PEQUEÑOS PAGOS REGULARES).

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

OPERACIONES SOSPECHOSAS

- PÓLIZAS EN LAS QUE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES ES UNA SOCIEDAD INTERPUESTA.
- PÓLIZAS INDIVIDUALES EN LAS QUE NO COINCIDE LA IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES O NO EXISTAN RELACIONES FAMILIARES ENTRE ELLOS, CUANDO NO SE APRECIEN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.
- PÓLIZAS DIFERENTES EN LAS QUE LOS MISMOS INTERVINIENTES ALTERNAN EN SUS POSICIONES (POR EJEMPLO, EL TOMADOR DE UNA PÓLIZA ES EL ASEGURADO DE OTRA PÓLIZA EN LA QUE FIGURA COMO TOMADOR EL ASEGURADO DE LA PRIMERA PÓLIZA) CUANDO NO SE APRECIEN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.
- TOMADORES INDIVIDUALES QUE MANTENGAN VARIAS PÓLIZAS EN IGUALES O DIFERENTES PRODUCTOS CUYA SUMA TOTAL DE LAS PRIMAS REPRESENTA UN IMPORTE EXCESIVO EN RELACIÓN A SUS INGRESOS DECLARADOS Y SU PERFIL DE NEGOCIO.
- PÓLIZAS EN LAS QUE, POCO ANTES DEL COBRO DE LA PRESTACIÓN, SE CAMBIA EL BENEFICIARIO.
- PÓLIZAS QUE CUBREN EL FALLECIMIENTO, Y ÉSTE SE PRODUCE EN EL EXTRANJERO.
- RESISTENCIA DEL CLIENTE A FACILITAR INFORMACIÓN AL SER REQUERIDO PARA ELLO.
- PLURALIDAD DE PÓLIZAS CON UN ÚNICO BENEFICIARIO.
- EL CLIENTE MUESTRA POCO INTERÉS POR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO Y EN CAMBIO SE TOMA MUCHO POR LAS CONDICIONES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A PRIMAS, APORTACIONES Y PRESTACIONES

- PAGO EN EFECTIVO, CHEQUES AL PORTADOR U OTROS INSTRUMENTOS ANÓNIMOS.
- PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL EN LA QUE NO SE CONTENGA LA IDENTIDAD DEL ORDENANTE O EL NÚMERO DE LA CUENTA DE ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA.
- PAGO MEDIANTE CHEQUE ENDOSADO POR TERCERO.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A PRIMAS, APORTACIONES Y PRESTACIONES

- PAGO PROCEDENTE DE JURISDICCIONES DE RIESGO, TALES COMO PARAÍSO FISCALES; PAÍSES NO COOPERANTES EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; JURISDICCIONES SIN O CON ESCASA REGULACIÓN; O ESTADOS DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES CRIMINALES PARTICULARMENTE ACTIVAS (POR EJEMPLO, TRÁFICO DE DROGAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRÁFICO DE SERES HUMANOS, APOYO AL TERRORISMO, ETC).
- FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO CON EL FIN DE ELUDIR EL UMBRAL DE COMUNICACIÓN: VARIAS PRIMAS ÚNICAS POR DEBAJO DEL NIVEL DE COMUNICACIÓN; EN PÓLIZAS O PRODUCTOS DIFERENTES PRIMAS PERIÓDICAS FRACCIONADAS; APORTACIONES EXTRAORDINARIAS QUE COMPLETAN PRIMAS PERIÓDICAS DE BAJA CUANTÍA.
- PRIMAS ASUMIDAS POR EL TOMADOR DESPROPORCIONADAS CON SU CAPACIDAD DE PAGO, O CUANDO ESTE SE REALIZA POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SIN RELACIÓN APARENTE CON AQUEL.
- RESCATES CON SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN A LA CUENTA DE UN TERCERO, SIN RELACIÓN APARENTE CON EL TOMADOR.
- RESCATE DE SEGURO DE VIDA AHORRO DE UN TOMADOR QUE ES PERSONA JURÍDICA, CON SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN A UNA PERSONA FÍSICA.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA

- RESCATE ANTICIPADO DE SEGUROS DE VIDA EN UN INTERVALO RELATIVAMENTE CORTO DE TIEMPO DESDE LA CONTRATACIÓN, SALVO QUE EL PAGO DE LA PRIMA Y EL COBRO DEL RESCATE SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE CUENTA CORRIENTE DEL CLIENTE.
- ANTICIPOS A CUENTA DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA CONSTITUIDA SOLICITADOS AL POCO TIEMPO DE HABER CONTRATADO EL SEGURO.
- ANULACIÓN DE UN SEGURO DE VIDA EN EL PLAZO DE 30 DÍAS SIN PENALIZACIÓN NI INDICACIÓN DE LOS MOTIVOS, SALVO QUE EL PAGO DE LA PRIMA Y EL COBRO DEL IMPORTE DE LA ANULACIÓN SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE CUENTA CORRIENTE DEL CLIENTE.
- EXTORNOS POR ANULACIÓN DE PÓLIZA POR EMISIÓN ERRÓNEA O SIN EFECTO Y QUE POSTERIORMENTE NO SE CONTRATA NUEVA PÓLIZA.
- SEGUROS DE VIDA CONTRATADOS CON CONDICIONES FUERA DEL MERCADO (POR EJEMPLO, SEGUROS QUE GARANTIZA UNA RENTABILIDAD DE 0,1% EN CASO DE SUPERVIVENCIA A 10 AÑOS).

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA

- SEGUROS COLECTIVOS DE EMPRESAS CON ALTA ROTACIÓN DE EMPLEADOS.
- PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA O PÓLIZAS AL PORTADOR O A LA ORDEN.
- APORTACIONES DE IMPORTE DESPROPORCIONADO CON RELACIÓN A LA PRIMA PERIÓDICA CONTRATADA.
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN PRODUCTO, ESPECIALMENTE SI ELLO OCASIONA UNA PÉRDIDA Y LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO ES SOLICITADA EN EFECTIVO O A NOMBRE DE UN TERCERO.
- CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA AHORRO EN LOS QUE LA TRIBUTACIÓN SE PUEDE DIFERIR DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO SUPERIOR A 5 AÑOS, EN LOS QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZA EN EFECTIVO O SE APRECIAN DIFICULTADES PARA CONOCER CON EXACTITUD EL ORIGEN DE LOS FONDOS, Y ADEMÁS LA PRIMA ÚNICA ES ELEVADA.
- CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA AHORRO POR INTERNET, SOBRE TODO SI LAS PRIMAS SON ELEVADAS.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

RIESGOS ASOCIADOS A TRABAJADORES Y MEDIADORES

- INCREMENTO NOTABLE E INESPERADO DE SUS VENTAS O RESULTADOS.
- NIVEL DESPROPORCIONADO DE NEGOCIOS A PRIMA ÚNICA.
- NEGATIVA O RESISTENCIA A CAMBIOS EN SUS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES, ESPECIALMENTE SI SON FAVORABLES (PROMOCIONES O ASCENSOS).
- INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS NORMAS INTERNAS DE PREVENCIÓN.
- EL MEDIADOR SOLICITA A LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE SUS COMISIONES SEAN ABONADAS A UN TERCERO.
- MÁS DE UN CLIENTE DE UN DETERMINADO MEDIADOR HA SIDO REPORTADO AL SEPBLAC MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN POR INDICIO.
- EL MEDIADOR, REPENTINAMENTE, COMIENZA A INTERMEDIAR OPERACIONES MUY DISTINTAS A LAS QUE VENÍA INTERMEDIANDO HABITUALMENTE (POR EJEMPLO: EL MEDIADOR PASA DE INTERMEDIAR OPERACIONES CON PRIMAS RELATIVAMENTE PEQUEÑAS A INTERMEDIAR OPERACIONES CON PRIMAS MUY ELEVADAS).

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DEL EXAMEN ESPECIAL

- **CON INDEPENDENCIA DE LA CUANTÍA**, CUANDO LA OPERACIÓN PUEDA ESTAR RELACIONADA CON EL BC/FT.
- EXAMEN DE MODO **ESTRUCTURADO**, DOCUMENTÁNDOSE LAS FASES DE ANÁLISIS, LAS GESTIONES REALIZADAS Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.
- EXAMEN DE NATURALEZA **INTEGRAL**, YA QUE HA DE ANALIZAR TODA LA OPERATIVA RELACIONADA, TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN Y TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE.
- LOS RESULTADOS DEL EXAMEN CONSTARÁN POR **ESCRITO**.
- COMUNICACIÓN AL SEPBLAC, BIEN POR DECISIÓN MOTIVADA Y SIN DEMORA DEL REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC, BIEN POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: COMUNICACIÓN POR INDICIOS, SIEMPRE TRAS EXAMEN ESPECIAL.
- SE MANTENDRÁ UN **REGISTRO** ORDENADO CRONOLÓGICAMENTE DE LOS EXÁMENES Y DE LA DECISIÓN DE COMUNICAR AL SEPBLAC (10 AÑOS).

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES POR INDICIO

- OBLIGACIÓN DE PRESENCIALMENTE O POR CORREO POSTAL, BIEN ANTE SEPBLAC DIRECTAMENTE, BIEN EN EL REGISTRO GENERAL DEL BDE (INCLUSO LA MERA TENTATIVA), SI BIEN SE RECOMIENDA EL ENVÍO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA VIRTUAL DEL BDE (MODELO FI9-1).
- SIEMPRE POR **INICIATIVA PROPIA** (BIEN POR REPRESENTANTE ANTE SEPBLAC, BIEN POR DECISIÓN DEL OCIC) Y **SIEMPRE TRAS EL EXAMEN ESPECIAL** (SIN DILACIÓN), SI BIEN NO HACERLO SUPONE INFRACCIÓN MUY GRAVE.
- OPERACIONES QUE MUESTREN UNA **FALTA DE CORRESPONDENCIA OSTENSIBLE** CON LA NATURALEZA, VOLUMEN DE ACTIVIDAD O ANTECEDENTES OPERATIVOS DE LOS CLIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EXAMEN ESPECIAL **NO** SE APRECIE **JUSTIFICACIÓN** ECONÓMICA, PROFESIONAL O DE NEGOCIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES. EN EL CASO DE OPERACIONES MERAMENTE INTENTADAS, EL SUJETO OBLIGADO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN COMO NO EJECUTADA.
- SUPONDRÁ LA **ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO** (MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA), POR EJEMPLO, EN EL SISTEMA DE ALERTAS.
- POSIBILIDAD DE QUE SEAN LOS DIRECTIVOS O EMPLEADOS LOS QUE REALICEN LA COMUNICACIÓN, EN CASO QUE NO LO HAGA EL SUJETO OBLIGADO.

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES POR INDICIO

- LAS COMUNICACIONES POR INDICIO CONTENDRÁN, EN TODO CASO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - RELACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN Y CONCEPTO DE SU PARTICIPACIÓN EN ELLA.
 - ACTIVIDAD CONOCIDA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN Y CORRESPONDENCIA ENTRE LA ACTIVIDAD Y LA OPERACIÓN.
 - RELACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS Y FECHAS A QUE SE REFIEREN CON INDICACIÓN DE SU NATURALEZA, MONEDA EN QUE SE REALIZAN, CUANTÍA, LUGAR O LUGARES DE EJECUCIÓN, FINALIDAD E INSTRUMENTOS DE PAGO O COBRO UTILIZADOS.
 - GESTIONES REALIZADAS POR EL SUJETO OBLIGADO COMUNICANTE PARA INVESTIGAR LA OPERACIÓN COMUNICADA.
 - EXPOSICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TODA ÍNDOLE DE LAS QUE PUEDA INFERIRSE EL INDICIO O CERTEZA DE RELACIÓN CON EL BC/FT O QUE PONGAN DE MANIFIESTO LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA, PROFESIONAL O DE NEGOCIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN.
 - CUALESQUIERA OTROS DATOS RELEVANTES.

DEBER DE ABSTENCIÓN Y DE NO REVELACIÓN

- **DEBER DE ABSTENCIÓN:** LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ABSTENDRÁN DE EJECUTAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER COMUNICADA POR INDICIO. EL INCUMPLIMIENTO SUPONE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN GRAVE.
- **DEBER DE NO REVELACIÓN:** CONSISTE EN NO REVELAR AL CLIENTE O POTENCIAL CLIENTE QUE LA OPERACIÓN VA A SER OBJETO DE EXAMEN ESPECIAL Y/O QUE SE VA A COMUNICAR AL SEPBLAC POR INDICIO. SUPUESTOS:
 - LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD PODRÍAN NO REALIZARSE ATENDIENDO AL RIESGO DE REVELACIÓN, ESTO ES, CUANDO RAZONABLEMENTE PODRÍA REVELARSE AL CLIENTE O POTENCIAL CLIENTE EL EXAMEN O COMUNICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
 - CUANDO LA ABSTENCIÓN NO SEA POSIBLE O PUEDA DIFICULTAR LA INVESTIGACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR LA OPERACIÓN, EFECTUANDO INMEDIATAMENTE UNA COMUNICACIÓN POR INDICIO, QUE NO SERÁ REVELADA AL CLIENTE.
 - TAMPOCO REVELARÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS DIRECTIVOS O EMPLEADOS AL CLIENTE NI A TERCEROS QUE SE HA COMUNICADO INFORMACIÓN AL SEPBLAC, O QUE SE ESTÁ EXAMINANDO O PUEDE EXAMINARSE ALGUNA OPERACIÓN POR SI PUDIERA ESTAR RELACIONADA CON EL BC/FT. ESTA PROHIBICIÓN NO INCLUIRÁ LA REVELACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INCLUIDOS LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS DE PREVENCIÓN, O LA REVELACIÓN POR MOTIVOS POLICIALES EN EL MARCO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL.

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES SISTEMÁTICAS

- COMUNICACIÓN **OBLIGATORIA** PARA ASEGURADORAS Y GESTORAS DE PLANES DE PENSIONES, PERO NO PARA CORREDORES NI CORREDURÍAS.
- **COMUNICACIÓN POSITIVA MENSUAL** AL SEPBLAC (**DMO**) INCLUSO DE OPERACIONES MERAMENTE INTENTADAS, QUE SE REGISTRARÁN Y COMUNICARÁN COMO NO EJECUTADAS, ENTRE LOS DÍAS 1 Y 15 DE CADA MES REFIRIÉNDOSE A LAS OPERACIONES DEL MES ANTERIOR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DMO, APLICACIÓN SUJETA A LA INSTRUCCIÓN 1/2006, DE 17 DE ENERO DE 2007 (MODIFICADA POR LA INSTRUCCIÓN 1/2008, DE 15 DE ENERO DE 2008), QUE REQUIERE DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL EMITIDO POR EL BDE.
- COMUNICACIÓN **OBJETIVA**: NO DEPENDE DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O NO (SON OPERACIONES TASADAS PERO NÚMERUS APERTUS Y, A DIFERENCIA DE LAS COMUNICADAS POR INDICIO, SÍ DEPENDEN DE LA CUANTÍA O DE QUE ASÍ LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES).
- SI ADEMÁS SON OPERACIONES DUDOSAS O CIERTAS: COMUNICACIÓN POR INDICIOS + ADAPTACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO (MEDIDAS REFORZADAS) + ABSTENCIÓN DE EJECUTARLAS.
- SI NO EXISTEN OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE COMUNICACIÓN, **DECLARACIÓN NEGATIVA SEMESTRAL**, ENTRE LOS DÍAS 1 Y 15 DE JULIO Y 1 Y 15 DE ENERO, REFIRIÉNDOSE A LAS OPERACIONES DEL SEMESTRE ANTERIOR.

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES SISTEMÁTICAS

COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA MENSUAL (DMO): OPERACIONES

- LOS PAGOS DE **PRIMAS** O EL PAGO DE **PRESTACIONES** EN MONEDA METÁLICA, PAPEL MONEDA, CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS **AL PORTADOR** LIBRADOS POR ENTIDADES DE CRÉDITO POR IMPORTE **SUPERIOR A 30.000 EUROS** O SU CONTRAVALOR EN MONEDA EXTRANJERA, **SALVO QUE LAS PRIMAS SEAN CARGADAS O LAS PRESTACIONES ABONADAS EN LA CUENTA DEL CLIENTE** (ES DECIR, SALVO QUE PASEN POR EL BANCO DEL CLIENTE). LAS APORTACIONES A PLANES TIENEN LÍMITE LEGAL DE 2.000 EUROS, NO ASÍ SUS PRESTACIONES.
- LOS CONTRATOS DE SEGURO Y ~~LOS PLANES DE PENSIONES~~ SUSCRITOS CON **TOMADORES** ~~O PARTÍCIPIES~~, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, **RESIDENTES EN TERRITORIOS O PAÍSES** QUE AL EFECTO SE DESIGNEN POR ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LAS PRIMAS ~~O DE LAS ¿APORTACIONES?~~ SEA **SUPERIOR A 30.000 EUROS** O SU CONTRAVALOR EN MONEDA EXTRANJERA (EN ESTE CASO, LA NORMA ES INDIFERENTE AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO POR TOMADORES Y PARTÍCIPIES, SINO QUE CENTRA SU ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA DE LOS MISMOS).

ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES SISTEMÁTICAS

COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA MENSUAL (DMO): OPERACIONES

- LOS CONTRATOS DE SEGURO O PLANES DE PENSIONES QUE IMPLIQUEN QUE EL PAGO DE LAS **PRESTACIONES** SEA **SUPERIOR A 30.000 EUROS** O SU CONTRAVALOR EN MONEDA EXTRANJERA, **BIEN TENGAN COMO DESTINO DICHOS TERRITORIOS O PAÍSES, BIEN PROVENGAN DE DICHOS TERRITORIOS O PAÍSES**, CON INDEPENDENCIA DE LA RESIDENCIA DE LOS TOMADORES, PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS (EN ESTE CASO, LA NORMA ES INDIFERENTE TANTO AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO POR ASEGURADORAS O GESTORAS COMO A LA RESIDENCIA DE LOS TOMADORES, PARTÍCIPE Y ASEGURADOS, SINO QUE CENTRA SU ATENCIÓN A SI LA PRESTACIÓN VIENE O VA A PAÍSES CATALOGADOS DE RIESGO O DE PARAÍSO FISCAL).
- LA DT SEGUNDA RPBCFT SEÑALA QUE HASTA QUE SE PROCEDA A LA DESIGNACIÓN POR ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, LOS SUJETOS OBLIGADOS APLICARÁN EL LISTADO DE PAÍSES Y TERRITORIOS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL RD 1080/1991, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS FISCALES (EN REALIDAD, HASTA LA 4ª DIRECTIVA DE 2015, LO QUE EXISTE ES UNA LISTA BLANCA DE PAÍSES CONSIDERADOS EQUIVALENTES EN MATERIA DE PBCFT; CON LA 4ª DIRECTIVA, SE CREA UNA LISTA NEGRA DE TERCEROS PAÍSES DE ALTO RIESGO).

OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN

- DEBER DE INTRODUCIR **SISTEMAS DENTRO DEL MARCO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO** QUE PERMITAN RESPONDER DE FORMA COMPLETA Y DILIGENTE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE LES CURSE LA **COMISIÓN** DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS (CPBCIM) , SUS ÓRGANOS DE APOYO U OTRAS AUTORIDADES LEGALMENTE COMPETENTES.
- LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES, PRESTARÁN LA **MÁXIMA COLABORACIÓN** AL PERSONAL DEL **SEPBLAC**, FACILITANDO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA CUANTA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SE LES REQUIERA, INCLUIDOS LIBROS, ASIENTOS CONTABLES, REGISTROS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ARCHIVOS EN SOPORTE MAGNÉTICO, COMUNICACIONES INTERNAS, ACTAS, DECLARACIONES OFICIALES, Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS SUJETAS A INSPECCIÓN.
- LA COMUNICACIÓN DE BUENA FE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES **NO CONSTITUIRÁ VIOLACIÓN** DE LAS RESTRICCIONES SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN IMPUESTAS POR VÍA CONTRACTUAL O POR CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA, Y NO IMPLICARÁ PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS DIRECTIVOS O EMPLEADOS NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD. LA 4ª DIRECTIVA REFUERZA LO ANTERIOR AL AÑADIR “AUN CUANDO NO CONOCIESEN DE FORMA PRECISA LA ACTIVIDAD DELICTIVA SUBYACENTE Y CON INDEPENDENCIA DE QUE LA ACTIVIDAD ILEGAL LLEGUE O NO A CONCRETARSE REALMENTE”.

OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN

- **DEBER DE CONSERVAR**, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE **DIEZ AÑOS**, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LPBCFT (TRANSCURRIDO EL PLAZO, ELIMINACIÓN).
- DEBER DE ALMACENAR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS FEHACIENTES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL TITULAR REAL EN SOPORTES ÓPTICOS, MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS QUE GARANTICEN SU INTEGRIDAD, LA CORRECTA LECTURA DE LOS DATOS, LA IMPOSIBILIDAD DE MANIPULACIÓN Y SU ADECUADA CONSERVACIÓN Y LOCALIZACIÓN. SE PERMITE EL MANTENIMIENTO DE COPIAS FÍSICAS A LAS ASEGURADORAS, CORREDURÍAS Y ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE MICROEMPRESAS, SALVO QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO QUE SÍ SUPERE LAS CIFRAS LEGALES.
- EN TODO CASO, EL SISTEMA DE ARCHIVO DEBERÁ ASEGURAR LA ADECUADA GESTIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN, TANTO A EFECTOS DE CONTROL INTERNO, COMO DE ATENCIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.
- **TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS** DESDE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS O LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN OCASIONAL, LA DOCUMENTACIÓN CONSERVADA **ÚNICAMENTE SERÁ ACCESIBLE POR EL OCIC** DEL SUJETO OBLIGADO, CON INCLUSIÓN DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN, Y, EN SU CASO, AQUELLOS ENCARGADOS DE SU DEFENSA LEGAL.

FACULTAD DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS

- SE PERMITE A LOS SUJETOS OBLIGADOS INTERCAMBIAR INFORMACIÓN DE OPERACIONES COMUNICADAS POR INDICIO CON EL OBJETO DE EVITAR QUE EL CLIENTE SOSPECHOSO ACUDA A OTRA ENTIDAD, CORREDURÍA, ETC., SIN QUEBRANTAR LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

- DEBER DE DESIGNAR **INMEDIATAMENTE** UN REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC MEDIANTE REGISTRO DEL **FORMULARIO F22** EN EL REGISTRO GENERAL DEL BDE, MEDIANTE SU REMISIÓN POR CORREO POSTAL AL SEPBLAC DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA VIRTUAL DEL BDE.
- EL REPRESENTANTE DEBERÁ SER UNA PERSONA QUE EJERZA UN **CARGO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN**.
- SERÁ **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN** ESTABLECIDAS EN LA LPBCFT POR LO QUE HA DE TENER ACCESO A CUALQUIER INFO, INCLUIDA LA DEL GRUPO (PERO NO TIENE OBLIGACIONES RESPECTO AL CI NI EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA) Y COMPARECERÁ EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.
- DEBERÁ CONTAR CON LOS **RECURSOS** MATERIALES, HUMANOS Y TÉCNICOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL REPRESENTANTE PODRÁ DESIGNAR HASTA **2 PERSONAS AUTORIZADAS** QUE ACTUARÁN BAJO SU DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD. MISMO PROCEDIMIENTO Y **MODELO F22-6**.
- TAMBIÉN ES PRECEPTIVO COMUNICAR LA **REVOCACIÓN O EXTINCIÓN** DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS DE FORMA INMEDIATA Y MEDIANTE ESCRITO EN SOPORTE PAPEL FIRMADO POR EL REPRESENTANTE.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCIC)

- DEBER DE CONTAR CON UN OCIC EN TODAS LAS ASEGURADORAS Y GESTORAS DE PLANES. DEBER DE CONTAR CON UN OCIC EN LOS CORREDORES QUE SEAN MEDIANA O GRAN EMPRESA. EN LAS PEQUEÑAS, LA FUNCIÓN DEL OCIC LA HARÁ EL REPRESENTANTE.
 - EL OCIC **ES RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS** APROBADOS (FUNCIÓN EJECUTIVA).
 - EL OCIC CONTARÁ, EN SU CASO, CON Y CON LOS **RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y TÉCNICOS NECESARIOS.**
- ## REPRESENTACIÓN DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE NEGOCIO
- EL OCIC SE REUNIRÁ, LEVANTANDO ACTA EXPRESA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS, CON LA PERIODICIDAD QUE SE DETERMINE.
 - EL OCIC OPERARÁ, EN TODO CASO, CON **SEPARACIÓN FUNCIONAL** DEL DEPARTAMENTO O UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.
 - NO ES OBLIGATORIA LA COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE LA COMPOSICIÓN DEL OCIC.

UNIDAD TÉCNICA PARA EL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- OBLIGACIÓN PARA LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA, CORREDORES DE VIDA Y GESTORAS DE PLANES DE PENSIONES QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PYME, ESTO ES, CUANDO SU VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL EXCEDA DE 50 MILLONES DE EUROS O CUYO BALANCE GENERAL ANUAL EXCEDA DE 43 MILLONES DE EUROS.
- LA UNIDAD TÉCNICA DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO, EN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y CON FORMACIÓN ADECUADA EN MATERIA DE ANÁLISIS.

FUNCIONES CLAVE O FUNDAMENTALES

- DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO DEBE INTRODUCIRSE, ENTRE OTROS, EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DENTRO DE ESTE ÚLTIMO DEBE INSERTARSE LA FUNCIÓN FUNDAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, QUE CONFORMA EL VÉRTICE SUPERIOR DE LA 2ª LÍNEA DE DEFENSA Y QUE DEBE VERIFICAR QUE EL SUJETO OBLIGADO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- ¿PUEDE EL REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC SER EL TITULAR DE DICHA FUNCIÓN CLAVE? ¿Y SER MIEMBRO DEL CA Y EJERCER DICHA FUNCIÓN? ¿Y CON EL DIRECTOR JURÍDICO SI FUERA TAMBIÉN EL TITULAR DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN SIMULTÁNEAMENTE?.
- LO MISMO CABRÍA DECIR RESPECTO AL PRESIDENTE DEL OCIC. EL OCIC, ADEMÁS, DEBE SER INDEPENDIENTE DE LA FUNCIÓN DE AI, 3ª LÍNEA DE DEFENSA.
- POR SUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON SOLVENCIA I Y CON SOLVENCIA II, LA RESPONSABILIDAD ÚLTIMA ES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

- **DEBER DE APROBAR POR ESCRITO POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS**, ENTRE OTROS, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO (CI).
- EL OCIC (O EL CONSEJO, EN SU CASO) **DEBEN IMPLEMENTAR TALES POLÍTICAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS**.
- FINALIDAD: PREVENIR E IMPEDIR OPERACIONES SOSPECHOSAS Y/O CIERTAS.
- LOS **PROCEDIMIENTOS** DE CI SERÁN **DOCUMENTADOS EN UN MANUAL DE PREVENCIÓN**.
- EL SISTEMA DE ALERTAS, LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CI APROBADOS, EL MANUAL DE PREVENCIÓN Y LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES DEBEN ESTAR ALINEADOS.
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN FUNCIÓN DE SI ES UNA GRAN EMPRESA O UNA PYME.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

- LOS PROCEDIMIENTOS DE CI SE BASARÁN EN UN PREVIO ANÁLISIS DE RIESGO Y DEBEN PERMITIR AL SUJETO OBLIGADO:
 - CENTRALIZAR, GESTIONAR, CONTROLAR Y ALMACENAR DE MODO EFICAZ LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES Y DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN.
 - VERIFICAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES PREVISTOS Y REFORZARLOS EN CASO NECESARIO.
 - ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS REFORZADAS PARA GESTIONAR Y MITIGAR LOS RIESGOS MÁS ELEVADOS.
 - AGREGAR LAS OPERACIONES REALIZADAS A FIN DE DETECTAR POTENCIALES FRACCIONAMIENTOS Y OPERACIONES CONECTADAS.
 - DETERMINAR, CON CARÁCTER PREVIO, SI PROCEDE EL CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL CLIENTE.
 - DETECTAR CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO OPERATIVO DE LOS CLIENTES O INCONSISTENCIAS CON SU PERFIL DE RIESGO.
 - IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES CUANDO NO CONSTEN COMPLETOS LOS DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE O DE LA OPERACIÓN.
 - IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES POR PARTE DE PERSONAS O ENTIDADES SUJETAS A PROHIBICIÓN DE OPERAR.
 - SELECCIONAR PARA SU ANÁLISIS OPERACIONES EN FUNCIÓN DE ALERTAS PREDETERMINADAS Y ADECUADAS A SU ACTIVIDAD.
 - MANTENER UNA COMUNICACIÓN DIRECTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CON LA RED COMERCIAL.
 - ATENDER DE FORMA RÁPIDA, SEGURA Y EFICAZ LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN, DE SUS ÓRGANOS DE APOYO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA LEGALMENTE HABILITADA.
 - CUMPLIMENTAR LA COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA DE OPERACIONES AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN O, EN SU CASO, LA COMUNICACIÓN SEMESTRAL NEGATIVA.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

- DEBER DE **REVISIÓN PERIÓDICA** Y, EN TODO CASO, CUANDO SE VERIFIQUE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO.
- CON CARÁCTER PREVIO AL LANZAMIENTO DE UN NUEVO PRODUCTO, A LA PRESTACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO, AL EMPLEO DE UN NUEVO CANAL DE DISTRIBUCIÓN O AL USO DE UNA NUEVA TECNOLOGÍA SERÁ PRECEPTIVA LA REALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE UN ANÁLISIS DE RIESGO ESPECÍFICO.
- LOS PROCEDIMIENTOS DE CI SE ESTABLECERÁN **A NIVEL DE GRUPO**.
 - LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SERÁN DE APLICACIÓN A LAS SUCURSALES Y FILIALES DEL GRUPO SITUADAS EN TERCEROS PAÍSES, SIN PERJUICIO DE LAS ADAPTACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DEL PAÍS DE ACOGIDA. SI EL DERECHO DEL TERCER PAÍS NO PERMITE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EQUIVALENTES, SE APLICARÁN MEDIDAS ADICIONALES PARA HACER FRENTE EFICAZMENTE AL RIESGO PBC/FT.
 - EN EL CASO DE SUCURSALES Y FILIALES DEL GRUPO EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE, LOS SUJETOS OBLIGADOS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAÍS DE ACOGIDA.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

- LAS ASEGURADORAS Y LAS GESTORAS DE PLANES DEBERÁN ASEGURARSE DEL EFECTIVO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS AGENTES Y DE SUS OBS, EXCLUSIVOS O VINCULADOS, DE LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN.
- EN CASO DE QUE LOS AGENTES O LOS OBS INCUMPLAN GRAVE O SISTEMÁTICAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CI, LAS ASEGURADORAS Y GESTORAS DE PLANES DEBERÁN PONER FIN AL CONTRATO DE AGENCIA O EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA CESIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, ADEMÁS DE EXAMINAR LA OPERATIVA DEL AGENTE O DEL OBS (EXAMEN ESPECIAL).
- LOS CORREDORES, SIN EMBARGO, DEBEN TENER SUS PROPIAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, LO QUE NO EXIME A LAS ASEGURADORAS Y GESTORAS DE PLANES DE LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONTRATO CON EL CORREDOR EN LA MATERIA, CONTRATO QUE, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, DEBERÁ RECOGER LA OBLIGACIÓN DEL CORREDOR DE PONER A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE LAS ASEGURADORAS Y GESTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PERTINENTE (EXTERNALIZACIÓN EN UN TERCERO).

EN ESPECIAL, POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

- DEBER DE APROBAR POR **ESCRITO** Y DE APLICAR UNA **POLÍTICA EXPRESA**.
- DICHA POLÍTICA INCLUIRÁ UNA **DESCRIPCIÓN DE AQUELLOS TIPOS DE TOMADORES, PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS QUE PODRÍAN PRESENTAR UN RIESGO SUPERIOR AL RIESGO PROMEDIO** EN FUNCIÓN DE LOS FACTORES QUE DETERMINE LA ASEGURADORA, EL CORREDOR O LA GESTORA DE FONDOS DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.
- LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE TOMADORES, PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS SERÁ **GRADUAL**.
- PREVERÁ LA ADOPCIÓN DE **PRECAUCIONES REFORZADAS** RESPECTO DE AQUELLOS TOMADORES, PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS QUE PRESENTEN UN RIESGO SUPERIOR AL RIESGO PROMEDIO.

OTRAS POLÍTICAS

- EN MATERIA DE DILIGENCIA DEBIDA, INFORMACIÓN, CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES Y COMUNICACIÓN.

EN ESPECIAL, PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN DE POTENCIALES INCUMPLIMIENTOS

- DEBER DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA QUE EMPLEADOS, DIRECTIVOS O AGENTES PUEDAN COMUNICAR, INCLUSO ANÓNIMAMENTE, INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS COMETIDOS EN EL SENO DEL SUJETO OBLIGADO.
- DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LOS EMPLEADOS, DIRECTIVOS O AGENTES QUE INFORMEN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS SEAN PROTEGIDOS FRENTE A REPRESALIAS, DISCRIMINACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE TRATO INJUSTO. POR EJEMPLO, MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS EMPLEADOS, DIRECTIVOS O AGENTES QUE HAYAN REALIZADO UNA COMUNICACIÓN DE OPERATIVA QUE PRESENTE INDICIOS O CERTEZA DE ESTAR RELACIONADO CON EL BC/FT A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.
- NO ES NECESARIO QUE EL CANAL DE DENUNCIAS SEA EXCLUSIVO DE BC/FT Y NO SUSTITUYE A LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS E INDEPENDIENTES DE COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

MANUAL DE PBC/FT

- **DEBER DE APROBARLO Y DE ACTUALIZARLO** CON INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LAS MEDIDAS DE CI INTERNO ADOPTADAS.
- ESTARÁ **A DISPOSICIÓN DEL SEPBLAC**, QUIEN PODRÁ SUPERVISAR O INSPECCIONAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CI PREVISTAS.
- **CONTENIDO MÍNIMO** DEL ART. 33 RPBCFT, ENTRE OTROS: POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES, MEDIDAS DE DILIGENCIA, RELACIÓN DE HECHOS U OPERACIONES DUDOSAS O CIERTAS, PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SUJETAS A EXAMEN ESPECIAL, PROCEDIMIENTO ESTRUCTURADO PARA REALIZAR EL EXAMEN ESPECIAL, DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL OCIC, MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CI, MEDIDAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CI, REQUISITOS Y CRITERIOS DE CONTRATACIÓN DE AGENTES, MEDIDAS A ADOPTAR PARA ASEGURARSE DE QUE LOS CORREDORES APLICAN PROCEDIMIENTOS ADECUADOS, PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA ADECUACIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE CI, PERIÓDICA ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CI, PROCEDIMIENTO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS QUE GARANTICE SU ADECUADA GESTIÓN E INMEDIATA DISPONIBILIDAD, ETC.

FORMACIÓN DE EMPLEADOS

- DEBER DE ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA QUE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y AGENTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LA LPBCFT.
- DEBER DE **ACREDITAR** DEBIDAMENTE **LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS ESPECÍFICOS** DE FORMACIÓN **PERMANENTE**.
- LAS ACCIONES FORMATIVAS SERÁN OBJETO DE UN **PLAN ANUAL** QUE SERÁ APROBADO POR EL OCIC (U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN).
- TALES ACCIONES FORMATIVAS **SERÁN CONGRUENTES CON EL GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL NIVEL DE RIESGO** DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN.
- LA LEY NO OBLIGA A QUE ESOS CURSOS DEBAN CONTRATARSE EXTERNAMENTE, TAMPOCO ESPECIFICA QUIÉN DEBE IMPARTIR ESOS CURSOS NI ESTABLECE CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN O VALIDACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN.
- **DEBER DE DOCUMENTAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN** DE FORMACIÓN ANUALMENTE.

EXAMEN EXPERTO EXTERNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CI

- LAS **MEDIDAS DE CI** SERÁN OBJETO DE EXAMEN ANUAL (REGLA GENERAL) POR UN EXPERTO EXTERNO, SALVO QUE EL SUJETO OBLIGADO SEA UN CORREDOR PERSONA FÍSICA (EMPRESARIO INDIVIDUAL). POSIBILIDAD DE SUSTITUIR EL INFORME EN LOS DOS AÑOS SUCEIVOS A LA EMISIÓN DEL MISMO POR UN INFORME DE SEGUIMIENTO EMITIDO POR EL EXPERTO EXTERNO, REFERIDO EXCLUSIVAMENTE A LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA SOLVENTAR LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS.
- LOS RESULTADOS DEL EXAMEN SERÁN CONSIGNADOS EN UN **INFORME ESCRITO**, QUE TENDRÁ LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO RECOGIDO EN LA ORDEN EHA/2444/2007, DE 31 DE JULIO Y QUE ESTARÁ EN TODO CASO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN.
- **SCOPE:** DICHO INFORME DESCRIBIRÁ DETALLADAMENTE LAS MEDIDAS DE CI EXISTENTES, VALORARÁ SU EFICACIA OPERATIVA Y PROPONDRÁ, EN SU CASO, EVENTUALES RECTIFICACIONES O MEJORAS. INCLUIRÁ TODAS LAS SUCURSALES Y FILIALES CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL SUJETO OBLIGADO. EN RELACIÓN CON LAS SUCURSALES Y FILIALES SITUADAS EN PAÍSES TERCEROS, EL EXPERTO VERIFICARÁ ESPECÍFICAMENTE EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 31 LPBCFT.
- DEBER DE EMITIRLO **DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A UNA FECHA** DE REFERENCIA Y SE ELEVARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O, EN SU CASO, AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O AL PRINCIPAL ÓRGANO DIRECTIVO DEL SUJETO OBLIGADO.
- EL **C. ADMINISTRACIÓN ADOPTARÁ SIN DILACIÓN LAS MEDIDAS NECESARIAS** PARA SOLVENTAR LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS Y, SI NO FUERA POSIBLE, ADOPTARÁ UN PLAN DE REMEDIO CON MEDIDAS CORRECTORAS A APLICAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO NATURAL.

EXPERTO EXTERNO

- **FIT & PROPER:** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ENCOMENDAR LA PRÁCTICA DEL EXAMEN EXTERNO A PERSONAS QUE REÚNAN CONDICIONES ACADÉMICAS Y DE EXPERIENCIA PROFESIONAL IDÓNEAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN Y NUNCA A AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE LES HAYAN PRESTADO O PRESTEN CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS RETRIBUIDOS DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES O POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL INFORME.
- **COMUNICACIÓN** DEL EXPERTO EXTERNO AL SEPBLAC ANTES DE INICIAR SU ACTIVIDAD.
- LA **RESPONSABILIDAD** DEL EXPERTO EXTERNO RESPECTO DEL INFORME SERÁ LA QUE DERIVE DE SU RELACIÓN JURÍDICO PRIVADA CON EL SUJETO OBLIGADO QUE LE CONTRATE.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- LAS ASEGURADORAS, CORREDURÍAS Y GESTORAS DE PLANES SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LPBCFT “AUN A TÍTULO DE SIMPLE INOBSERVANCIA”.
- QUIENES EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN, SEAN UNIPERSONALES O COLEGIADOS, SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES CUANDO ÉSTAS SEAN IMPUTABLES A SU CONDUCTA DOLOSA O NEGLIGENTE.
- RESPONSABILIDAD EXIGIBLE EN CUALQUIER MOMENTO, AUN CUANDO CON POSTERIORIDAD AL INCUMPLIMIENTO HUBIERA CESE DE ACTIVIDAD O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OPERAR.
- EN EL CASO DE SOCIEDADES DISUELTAS, LOS ANTIGUOS SOCIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PECUNIARIAS IMPUESTAS HASTA EL LÍMITE DE LO QUE HUBIERAN RECIBIDO COMO CUOTA DE LIQUIDACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O LIQUIDADORES.
- LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y GRAVES PRESCRIBIRÁN A LOS CINCO AÑOS, Y LAS LEVES A LOS DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA INFRACCIÓN HUBIERA SIDO COMETIDA. LAS SANCIONES PRESCRIBIRÁN A LOS TRES AÑOS EN CASO DE INFRACCIONES MUY GRAVES, A LOS DOS AÑOS EN CASO DE INFRACCIONES GRAVES, Y AL AÑO EN CASO DE INFRACCIONES LEVES.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES MUY GRAVES Y SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

- CONSTITUIRÁN INFRACCIONES MUY GRAVES, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COMUNICACIÓN POR INDICIO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN O DE LA PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN.
- **OBLIGACIÓN** DE IMPONER UNA SANCIÓN DE MULTA AL SUJETO OBLIGADO, MULTA QUE PUEDE IR DESDE 150.000 EUROS A LA MAYOR DE LAS SIGUIENTES: A) EL 10 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL TOTAL; B) EL DUPLO DEL CONTENIDO ECONÓMICO DE LA OPERACIÓN; C) EL QUÍNTUPLO DEL IMPORTE DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN, CUANDO DICHOS BENEFICIOS PUEDAN DETERMINARSE; O D) 10.000.000 EUROS.
- ESA SANCIÓN SE IMPONDRÁ NECESARIAMENTE, BIEN SIMULTÁNEAMENTE CON UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, BIEN CON LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OPERAR.
- ADEMÁS, LAS PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN SERÁN SANCIONADAS CON MULTA A CADA UNO DE ELLOS POR IMPORTE DE ENTRE 60.000 HASTA 10.000.000 EUROS, A LA QUE PODRÁ IMPONERSE BIEN LA SEPARACIÓN DEL CARGO, CON INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD SUJETO OBLIGADO POR UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ AÑOS, BIEN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES GRAVES Y SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

- CONSTITUIRÁN INFRACCIONES GRAVES, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA, EL INCUMPLIMIENTO DEL EXAMEN ESPECIAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O CIERTAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL SISTEMÁTICA O DE LA DECLARACIÓN NEGATIVA SEMESTRAL, EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, ETC.
- ES **OBLIGATORIO** IMPONER UNA SANCIÓN DE MULTA AL SUJETO OBLIGADO, MULTA QUE VA DESDE 60.001 EUROS A LA MAYOR DE LAS SIGUIENTES CIFRAS: A) EL 10 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL TOTAL DEL SUJETO OBLIGADO; B) EL TANTO DEL CONTENIDO ECONÓMICO DE LA OPERACIÓN, MÁS UN 50 %; C) EL TRIPLE DEL IMPORTE DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN, CUANDO DICHOS BENEFICIOS PUEDAN DETERMINARSE; O D) 5.000.000 EUROS.
- ESA SANCIÓN SE IMPONDRÁ NECESARIAMENTE Y SIMULTÁNEAMENTE CON LA AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA O INCLUSO CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA.
- ADEMÁS, LAS PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN SERÁN SANCIONADAS CON MULTA A CADA UNO DE ELLOS POR IMPORTE DE 3.000 HASTA 5.000.000 EUROS, A LA QUE SE IMPONDRÁ (OBLIGATORIO), BIEN AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, BIEN LA SEPARACIÓN DEL CARGO, CON INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD SUJETA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES LEVES Y SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

- CONSTITUIRÁN INFRACCIONES LEVES AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS QUE NO CONSTITUYAN INFRACCIÓN MUY GRAVE O GRAVE.
- POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES SE PODRÁN (NO ES OBLIGATORIO) IMPONER UNA O AMBAS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES: AMONESTACIÓN PRIVADA Y/O MULTA POR IMPORTE DE HASTA 60.000 EUROS.
- LAS PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN NO SON OBJETO DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

CUADRO COMPARATIVO EXCEPCIONES

Comunicación DMO	Excluidos los corredores personas físicas y jurídicas
OCIC	Excluidos los corredores personas físicas y jurídicas pequeños
Unidad Técnica para el tratamiento y análisis de la información	Excluidos los sujetos obligados salvo que sean grandes
Examen experto externo	Excluidos los corredores personas físicas
Conservación en soportes no físicos	Excluidos los sujetos obligados si microempresas

2ª SESIÓN: ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA REGULACIÓN DE SANCIONES INTERNACIONALES

- REGULACIÓN. LISTAS DE SANCIONES INTERNACIONALES.
- ANÁLISIS DEL RIESGO.
- SISTEMA DE ALERTAS.
- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. MANUAL DE CORPORATE DEFENSE PENAL.
- TIPOLOGÍA DE MEDIDAS A ADOPTAR.
- COMUNICACIONES A REALIZAR A LAS AUTORIDADES.
- INTERESES FUERA DE LA UE. PRINCIPIO DE EXTRATERRITORIALIDAD.
- CASO PRÁCTICO DE LA COBERTURA Y REASEGURAMIENTO DE UN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

INTRODUCCIÓN

- **CARÁCTER REPRESIVO E INHIBITORIO:** TIENEN POR FINALIDAD MODIFICAR POLÍTICAS O ACTIVIDADES DE OTROS PAÍSES PARA REESTABLECER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL ANTE UNA AMENAZA O QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ
- LOS ARTS. 41 Y 42 DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS DISTINGUEN ENTRE:
 - **MEDIDAS QUE NO IMPLICAN EL USO DE LA FUERZA ARMADA** (MEDIDAS DE CARÁCTER RESTRICTIVO):
 - ❖ SANCIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS
 - ❖ SANCIONES DE OTRA ÍNDOLE (SANCIONES COMERCIALES): TELECOMUNICACIONES, TRANSPORTE...
 - ❖ RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS
 - **MEDIDAS QUE IMPLICAN EL USO DE LA FUERZA ARMADA** (INTERVENCIÓN MILITAR INTERNACIONAL)

REGULACIÓN: LISTAS DE SANCIONES INTERNACIONALES

- SANCIONES CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU
- SANCIONES DE LA UE Y SU EJECUCIÓN POR CADA EEMM
- SANCIONES AUTÓNOMAS DE CADA PAÍS, ENTRE OTRAS:
 - SANCIONES AUTÓNOMAS ACORDADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS EN ESPAÑA
 - SANCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC)
 - SANCIONES IMPUESTAS POR EL TESORO DE UK (HM TREASURY)
 - SANCIONES IMPUESTAS POR EL GOBIERNO DE CANADÁ
- SANCIONES IMPUESTAS POR ORGANISMOS E INSTITUCIONES, TALES COMO LAS DEL COMITÉ DE SANCIONES DEL GRUPO BID

REGULACIÓN EN ESPAÑA: LISTAS DE SANCIONES INTERNACIONALES

- **ONU:** IMPONE SANCIONES A TRAVÉS DE RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EXIGE A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE LAS APLIQUEN
- **UE:** IMPONE SANCIONES BIEN SOBRE UNA BASE AUTÓNOMA O EN EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU
- **ESPAÑA:** SE ENCARGA DE EJECUTAR, SUPERVISAR Y SANCIONAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EUROPEA Y NACIONAL A TRAVÉS DE DISTINTAS AUTORIDADES, SI BIEN TAMBIÉN PUEDE ADOPTAR MEDIDAS Y CONTRAMEDIDAS DE FORMA AUTÓNOMA
- **PROBLEMA DE EXTRATERRITORIALIDAD** (POR EJEMPLO, OFAC)

SANCIONES CONSEJO SEGURIDAD ONU

- **CASOS** EN LOS QUE SE HAN ADOPTADO REGÍMENES DE SANCIONES:

- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
- LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
- AMENAZAS A REGÍMENES DEMOCRÁTICOS
- VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN

SANCIONES CONSEJO SEGURIDAD ONU

- **FORMAS QUE PUEDEN ADOPTAR LAS SANCIONES INTERNACIONALES:**

- MENSAJES POLÍTICOS
- COACCIÓN A UN RÉGIMEN O A INDIVIDUOS DENTRO DE UN RÉGIMEN MEDIANTE EL INCREMENTO DE DETERMINADOS COSTES PARA QUE MODIFIQUEN O CESEN EN SU COMPORTAMIENTO
- NEGACIÓN O RESTRICCIÓN DEL ACCESO A RECURSOS CLAVE NECESARIOS PARA CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES
- DESAPROBACIÓN, ESTIGMATIZACIÓN O AISLAMIENTO DE UN RÉGIMEN O INDIVIDUO
- PROTECCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE HAN SIDO DESVIADOS DE UN PAÍS HASTA QUE ESTOS BIENES PUEDEN SER REPATRIADOS

SANCIONES CONSEJO SEGURIDAD ONU

- **EVOLUCIÓN** DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES (SE HAN HECHO MÁS SELECTIVAS):
 - EMBARGOS DE ARMAS
 - RESTRICCIONES FINANCIERAS O COMERCIALES
 - PROHIBICIONES DE VIAJE
 - **CONGELACIÓN** DE ACTIVOS: NO SANCIÓN SINO PREVENCIÓN (NO HAY CULPABILIDAD)

SANCIONES CONSEJO SEGURIDAD ONU

MEDIDA DE CONGELACIÓN O BLOQUEO POR RAZONES DE TERRORISMO

- LA **RESOLUCIÓN 1373**, EN SU PÁRRAFO C), ORDENA QUE «CONGELEN SIN DILACIÓN LOS FONDOS Y DEMÁS ACTIVOS FINANCIEROS O RECURSOS ECONÓMICOS DE:
 - LAS PERSONAS QUE COMETAN, O INTENTEN COMETER, ACTOS DE TERRORISMO O PARTICIPEN EN ELLOS O FACILITEN SU COMISIÓN;
 - LAS ENTIDADES DE PROPIEDAD O BAJO EL CONTROL, DIRECTOS O INDIRECTOS, DE ESAS PERSONAS;
 - LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE ESAS PERSONAS Y ENTIDADES;
 - LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE ACTÚEN BAJO LAS ÓRDENES DE ESAS PERSONAS Y ENTIDADES.
- TAMBIÉN ORDENA LA CONGELACIÓN SIN DILACIÓN DE “LOS FONDOS OBTENIDOS O DERIVADOS DE LOS BIENES DE PROPIEDAD O BAJO EL CONTROL, DIRECTOS O INDIRECTOS, DE ESAS PERSONAS Y DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS CON ELLOS”

SANCIONES CONSEJO SEGURIDAD ONU

PAÍSES O REGÍMENES SANCIONADOS ACTUALMENTE

- LIBIA SUDÁN
- SUDÁN DEL SUR
- SOMALIA Y ERITREA
- GUINEA-BISSAU
- REPÚBLICA CENTROAFRICANA
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
- MALÍ
- AFGANISTÁN
- GRUPOS TERRORISTAS
- LÍBANO
- IRAQ
- YEMEN
- IRÁN REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE COREA

SANCIONES UE (MARCO PESC)

- **OBJETIVO GENERAL:** CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC), SIENDO ESTAS SANCIONES UNO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELLO
- ENTRE OTROS **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**
 - SALVAGUARDAR LOS VALORES COMUNES, LOS INTERESES FUNDAMENTALES, LA INDEPENDENCIA Y LA INTEGRIDAD DE LA UNIÓN
 - PRESERVAR LA PAZ Y FORTALECER LA SEGURIDAD INTERNACIONAL
 - FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- **TIPOS** DE SANCIONES DE LA UE:
 - MEDIDAS DE **TRASPOSICIÓN**
 - MEDIDAS **ADICIONALES**
 - SANCIONES **AUTÓNOMAS** DE LA UE

SANCIONES UE (MARCO PESC)

PAÍSES O REGÍMENES AFECTADOS POR AMPLIACIÓN DE MEDIDAS

- IRÁN
- IRAQ
- COREA DEL NORTE
- LIBIA
- GUINEA BISSAU
- SUDÁN DEL SUR
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
- GRUPOS TERRORISTAS

SANCIONES UE (MARCO PESCA)

SANCIONES AUTÓNOMAS DE LA UE ACTUALES (16)

- Túnez
- Egipto
- Siria
- Bielorrusia
- Ucrania
- Rusia
- Moldavia
- Bosnia y Herzegovina

- Burundi
- Zimbawe
- Guinea Conakry
- Irán (DDHH)
- China
- Myanmar
- Maldivas
- Venezuela

MARCO JURÍDICO SANCIONES ONU EN ESPAÑA

¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR Y VERIFICAR LAS LISTAS DE SANCIONES?

- TODA PERSONA FÍSICA, YA SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN, QUE SEA NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO;
- CUALQUIER PERSONA JURÍDICA, ENTIDAD U ORGANISMO, YA SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN, INCORPORADO O CONSTITUIDO CON ARREGLO AL DERECHO DE UN ESTADO MIEMBRO;
- CUALQUIER PERSONA JURÍDICA, ENTIDAD U ORGANISMO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OPERACIÓN REALIZADA, TOTAL O PARCIALMENTE, DENTRO DE LA UNIÓN.

MARCO JURÍDICO CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS EN ESPAÑA

- EL CONSEJO DE MINISTROS PODRÁ, ADEMÁS, ACORDAR LA APLICACIÓN DE CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS RESPECTO DE PAÍSES TERCEROS QUE SUPONGAN RIESGOS MÁS ELEVADOS DE **BLANQUEO DE CAPITALES**, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O **FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA** (ART. 42 LPBC/FT)
- EL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS PODRÁ ADOPTARSE DE FORMA **AUTÓNOMA** O EN APLICACIÓN DE DECISIONES O RECOMENDACIONES DE ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES O GRUPOS INTERNACIONALES
- **¿QUÉ SON LAS CONTRAMEDIDAS?**
 - SON MEDIDAS QUE UN ESTADO LESIONADO PUEDE IMPONER PARA OBTENER LA **CESACIÓN Y REPARACIÓN** DEL HECHO ILÍCITO
 - DEBEN SER **PROPORCIONALES**
 - **NO** TIENEN CARÁCTER **PUNITIVO**
 - TIENEN CARÁCTER **TEMPORAL**

MARCO JURÍDICO CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS EN ESPAÑA

- ¿QUÉ SON LAS CONTRAMEDIDAS?

- TAN SÓLO SE PERMITEN SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO APROPIADO
- **LÍMITES:** LAS CONTRAMEDIDAS NO PUEDEN AFECTAR A DETERMINADAS OBLIGACIONES:
 - ❖ LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE RECURRIR A LA **AMENAZA** O EL **USO DE LA FUERZA**;
 - ❖ LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES**;
 - ❖ LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO QUE **PROHÍBEN LAS REPRESALIAS**;
 - ❖ CON CARÁCTER GENERAL, TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE NORMAS DE **IUS COGENS**.

MARCO JURÍDICO CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS EN ESPAÑA

• POSIBLES CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS (NÚMERUS APERTUS)

- PROHIBIR, LIMITAR O CONDICIONAR LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y SUS CORRESPONDIENTES OPERACIONES DE COBRO O PAGO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, DE O HACIA EL PAÍS TERCERO O DE NACIONALES O RESIDENTES DEL MISMO
- SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y SUS CORRESPONDIENTES OPERACIONES DE COBRO O PAGO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, DE O HACIA EL PAÍS TERCERO O DE NACIONALES O RESIDENTES DEL MISMO
- ACORDAR LA CONGELACIÓN O BLOQUEO DE LOS FONDOS Y RECURSOS ECONÓMICOS CUYA PROPIEDAD, TENENCIA O CONTROL CORRESPONDA A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS NACIONALES O RESIDENTES DEL PAÍS TERCERO
- PROHIBIR, LIMITAR O CONDICIONAR LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y SUS CORRESPONDIENTES OPERACIONES DE COBRO O PAGO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, DE O HACIA EL PAÍS TERCERO O DE NACIONALES O RESIDENTES DEL MISMO
- SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y SUS CORRESPONDIENTES OPERACIONES DE COBRO O PAGO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, DE O HACIA EL PAÍS TERCERO O DE NACIONALES O RESIDENTES DEL MISMO

MARCO JURÍDICO CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS EN ESPAÑA

- **POSIBLES CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS (NÚMERUS APERTUS)**

- ACORDAR LA CONGELACIÓN O BLOQUEO DE LOS FONDOS Y RECURSOS ECONÓMICOS CUYA PROPIEDAD, TENENCIA O CONTROL CORRESPONDA A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS NACIONALES O RESIDENTES DEL PAÍS TERCERO
- PROHIBIR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS O RECURSOS ECONÓMICOS CUYA PROPIEDAD, TENENCIA O CONTROL CORRESPONDA A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS NACIONALES O RESIDENTES DEL PAÍS TERCERO
- REQUERIR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA EN LAS RELACIONES DE NEGOCIO U OPERACIONES DE NACIONALES O RESIDENTES DEL PAÍS TERCERO
- ESTABLECER LA COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS OPERACIONES DE NACIONALES O RESIDENTES DEL PAÍS TERCERO O QUE SUPONGAN MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE O HACIA EL PAÍS TERCERO
- PROHIBIR, LIMITAR O CONDICIONAR EL ESTABLECIMIENTO O MANTENIMIENTO DE FILIALES, SUCURSALES U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS TERCERO

MARCO JURÍDICO CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS EN ESPAÑA

• POSIBLES CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS (NÚMERUS APERTUS)

- PROHIBIR, LIMITAR O CONDICIONAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EL ESTABLECIMIENTO O MANTENIMIENTO DE FILIALES, SUCURSALES U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS TERCERO
- PROHIBIR, LIMITAR O CONDICIONAR LAS RELACIONES DE NEGOCIO O LAS OPERACIONES FINANCIERAS CON EL PAÍS TERCERO O CON NACIONALES O RESIDENTES DEL MISMO
- PROHIBIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS LA ACEPTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PRACTICADAS POR ENTIDADES SITUADAS EN EL PAÍS TERCERO
- REQUERIR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y, EN SU CASO, TERMINACIÓN, DE LAS RELACIONES DE CORRESPONSALÍA CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS TERCERO
- SOMETER LAS FILIALES O SUCURSALES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS TERCERO A SUPERVISIÓN REFORZADA O A EXAMEN O AUDITORÍA EXTERNOS
- IMPONER A LOS GRUPOS FINANCIEROS REQUISITOS REFORZADOS DE INFORMACIÓN O AUDITORÍA EXTERNA RESPECTO DE CUALQUIER FILIAL O SUCURSAL LOCALIZADA O QUE OPERE EN EL PAÍS TERCERO

RÉGIMEN SANCIONADOR EN ESPAÑA

- INFRACCIONES MUY GRAVES LPBC/FT, EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS:
 - EL INCUMPLIMIENTO DOLOSO DE LA OBLIGACIÓN DE CONGELAR O BLOQUEAR LOS FONDOS, ACTIVOS FINANCIEROS O RECURSOS ECONÓMICOS DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ENTIDADES O GRUPOS DESIGNADOS
 - EL INCUMPLIMIENTO DOLOSO DE LA PROHIBICIÓN DE PONER FONDOS, ACTIVOS FINANCIEROS O RECURSOS ECONÓMICOS A DISPOSICIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ENTIDADES O GRUPOS DESIGNADOS
- INFRACCIONES GRAVES LPBC/FT, EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS:
 - LOS INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES SIN DOLO
 - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTABLECIDAS ESPECÍFICAMENTE EN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS
- LO ANTERIOR ES SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE...PERO LAS PERSONAS JURÍDICAS TAMBIÉN SON RESPONSABLES PENALMENTE POR LA COMISIÓN DE DETERMINADOS DELITOS

LISTAS OFAC

- OFAC ADMINISTRA Y APLICA SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES (LOS PROGRAMAS SON DIFERENTES) CONTRA:
 - PAÍSES Y REGÍMENES EXTRANJEROS ESPECÍFICOS
 - TERRORISTAS
 - NARCOTRAFICANTES INTERNACIONALES
 - LOS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
 - LOS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES QUE ENTRAÑEN OTRAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL, LA POLÍTICA EXTERIOR O LA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS
- LAS SANCIONES PUEDEN SER EXHAUSTIVAS (CARÁCTER INTEGRAL) O SELECTIVAS, UTILIZANDO EL BLOQUEO DE ACTIVOS Y LAS RESTRICCIONES COMERCIALES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD NACIONAL

LISTAS OFAC

- LISTAS:

- LISTAS CONSOLIDADAS OFAC

- SDN LISTS DE LA OFAC ("SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS" OR "SDNS" OR "BLOCKED PERSONS"

- SECTORAL LISTS

- LISTA DE SANCIONES ADICIONALES

- LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS ESTADOUNIDENSES (Y OTRAS CON INTERESES EN EEUU) TIENEN PROHIBIDO TRATAR CON SDNS (DIRECTA O INDIRECTAMENTE) DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN, PROHIBICIÓN QUE ALCANZA A OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE AQUELLAS POSEAN UN INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO DE PROPIEDAD DEL 50% O MÁS

- SIN EMBARGO, SI UNA PERSONA JURÍDICA ES PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE DE AL MENOS UN 50% DE 2 O MÁS SDNS, TAMBIÉN EXISTIRÍA PROHIBICIÓN AUNQUE LOS SDNS POR SEPARADO NO ALCANZARAN ESE 50%

LISTAS OFAC

- SI UN SDN EJERCE UN CONTROL SOBRE UNA PERSONA JURÍDICA (ADMINISTRADOR) QUE NO ESTÉ EN LISTAS PERO ES POR EJEMPLO LA FIRMANTE DE UN CONTRATO, NO PODRÍA CERRARSE ESE ACUERDO, YA QUE AUNQUE LA PERSONA JURÍDICA NO ESTÉ EN LISTAS, EL FIRMANTE ES UN SDN Y NO SE PERMITEN NI SIQUIERA LAS RELACIONES INDIRECTAS
- TODOS LOS ACTIVOS DE LOS SDNS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE POSEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN AL MENOS UN 50% HAN DE ESTAR BLOQUEADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESAS PERSONAS JURÍDICAS FIGURAN EN LAS SDN LISTS
- ¿QUIÉN DEBE CUMPLIR LAS REGULACIONES DE LA OFAC?
 - PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE Y EXTRANJEROS RESIDENTES PERMANENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE DÓNDE SE ENCUENTREN
 - TODAS LAS ENTIDADES CONSTITUIDAS EN LOS EEUU Y SUS SUCURSALES EXTRANJERAS
 - INCLUSO, EN DETERMINADOS PROGRAMAS, LAS SUBSIDIARIAS EXTRANJERAS PROPIEDAD O CONTROLADAS POR EMPRESAS ESTADOUNIDENSES
 - TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS EEUU (PROBLEMA DE EXTRATERRITORIALIDAD (“SECONDARY SANCTIONS”))

SANCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA Y SEGURO

- LAS ASEGURADORAS DE VIDA SON SUJETOS OBLIGADOS POR LA LPBC/FT
- NO OBSTANTE, TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS (TAMBIÉN LAS ASEGURADORAS NO VIDA) SON POTENCIALMENTE RESPONSABLES PENALES EN CASO DE QUE SUS INTEGRANTES COMETAN CIERTOS DELITOS, COMO, POR EJEMPLO, EL DE “COLABORAR” EN EL BLANQUEO DE CAPITAL Y EN LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- ADEMÁS, EL ART. 42 LPBC/FT SE OLVIDA DE LOS “SUJETOS OBLIGADOS” PARA HABLAR DE CUALESQUIERA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS EN EL CASO DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES, ESO SÍ EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS...Y CON LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBE “CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS”
- POR SU PARTE, LA LEY 12/2003, DE 21 DE MAYO, DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HABLA DE ENTIDADES “FINANCIERAS”
- POR TANTO, DESDE UN PUNTO DE VISTA PENAL, LAS ASEGURADORAS DEBEN APROBAR E IMPLEMENTAR “CORPORATE DEFENSE PROGRAMS” Y, DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, DEBEN CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS Y CON LAS CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE MINISTROS

SANCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA Y SEGURO

- EN LO QUE ATañE A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (VIDA Y NO VIDA), LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, POR TANTO, TIENEN QUE HACER UN SCREENING DE SUS CLIENTES O CONTRATANTES DIRECTOS E INDIRECTOS (ANÁLISIS TITULARIDAD REAL), ESTO ES:
 - DE LAS ENTIDADES REASEGURADORAS A LAS QUE CEDEN RIESGOS Y DE LAS SPVS
 - DE LOS DISTRIBUIDORES DE SEGURO QUE INTERMEDIAN LOS CONTRATOS DE SEGURO
 - DE LOS TOMADORES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS E INCLUSO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS
 - DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA: COCHES DE SUSTITUCIÓN, GRÚAS, ETC.

SANCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA Y SEGURO

- LA LPBC/FT ES DE APLICACIÓN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA, QUIENES TIENEN QUE HACER UN ANÁLISIS DE LA TITULARIDAD REAL DE SUS CLIENTES PERSONAS JURÍDICAS
- POR TANTO, EL ASEGURADOR HA DE ANALIZAR AL TOMADOR PERSONA JURÍDICA ANTES DE CONTRATAR (TAMBIÉN DESPUÉS) Y AL BENEFICIARIO ANTES (SI ESTÁ NOMBRADO) Y/O DESPUÉS
- EL ART. 4.2 DE LA LPBC/FT ENTIENDE QUE EL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO TITULAR REAL ES LA PERSONA O PERSONAS FÍSICAS QUE EN ÚLTIMO TÉRMINO POSEA O CONTROLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 25 % DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS DE VOTO DEL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO TITULAR FORMAL (PERSONA JURÍDICA), O QUE “POR OTROS MEDIOS” EJERZA EL CONTROL, DIRECTO O INDIRECTO, DE DICHO TOMADOR Y/O BENEFICIARIO TITULAR FORMAL (PERSONA JURÍDICA) (LOS CÁLCULOS, A DIFERENCIA DE LA OFAC, SE REALIZAN MULTIPLICANDO LOS PORCENTAJES DIRECTOS Y LOS INDIRECTOS)
- EXCEPCIÓN: SOCIEDAD QUE COTIZA EN UN MERCADO REGULADO Y QUE ESTÁ SUJETA A REQUISITOS DE INFORMACIÓN ACORDES CON EL DERECHO DE LA UNIÓN O A NORMAS INTERNACIONALES EQUIVALENTES

SANCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA Y REASEGURO

- A DIFERENCIA DE LAS ASEGURADORAS DE VIDA, LAS ENTIDADES REASEGURADORAS NO SON SUJETOS OBLIGADOS POR LA LPBC/FT
- NO OBSTANTE, TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS SON POTENCIALMENTE RESPONSABLES PENALES EN CASO DE QUE SUS INTEGRANTES COMETAN CIERTOS DELITOS, COMO, POR EJEMPLO, EL DE “COLABORAR” EN EL BLANQUEO DE CAPITAL Y EN LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- ADEMÁS, EL ART. 42 LPBC/FT SE OLVIDA DE LOS “SUJETOS OBLIGADOS” PARA HABLAR DE CUALESQUIERA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS EN EL CASO DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES, ESO SÍ EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS...Y CON LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBE “CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS”
- POR SU PARTE, LA LEY 12/2003, DE 21 DE MAYO, DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HABLA DE ENTIDADES “FINANCIERAS”
- POR TANTO, DESDE UN PUNTO DE VISTA PENAL, LAS REASEGURADORAS DEBEN APROBAR E IMPLEMENTAR “CORPORATE DEFENSE PROGRAMS” Y, DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, DEBEN CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS Y CON LAS CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE MINISTROS

SANCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA Y REASEGURO

- EN LO QUE ATañE A LA ACTIVIDAD PURAMENTE REASEGURADORA, LAS ENTIDADES REASEGURADORAS, POR TANTO, TIENEN QUE HACER UN SCREENING DE SUS CLIENTES O CONTRATANTES DIRECTOS, ESTO ES, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS A LAS QUE REASEGURAN, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS O REASEGURADORAS A LAS QUE RETROCEDEN PARTE Y DE LOS DISTRIBUIDORES DE REASEGURO CON LOS QUE CONTRATAN E INCLUSO DE LAS SPVS...Y, SI ESTÁN LISTADAS, DEBERÁN BLOQUEAR TAMBIÉN AQUELLAS EMPRESAS O INSTITUCIONES EN LAS QUE TENGAN UN % DE PROPIEDAD O CONTROL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA NORMATIVA
- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PODRÍA SURGIR LA DUDA DE SI UN REASEGURADOR DEBERÍA HACER UN SCREENING DE SUS CLIENTES INDIRECTOS, CONCRETAMENTE DE LOS TOMADORES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE AQUELLOS CONTRATOS DE SEGURO QUE SE REASEGURAN E INCLUSO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS
- EN UN REASEGURO FACULTATIVO, DADO QUE EL REASEGURADOR CONOCE LOS DATOS DE DICHOS CLIENTES INDIRECTOS, DEBERÍA PROCEDER AL SCREENING

OFAC Y SEGURO

- PROHIBICIÓN DE EMITIR PÓLIZAS A SDNS
- OBLIGACIÓN DE BLOQUEAR UN PAGO QUE VENGA JUNTO CON UNA SOLICITUD DE SEGURO SI PROVIENE DE UN SDN
- ¿Y SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SE CONVIERTE EN SDN A POSTERIORI? LO PRIMERO, PONERSE EN CONTACTO CON LA OFAC, QUIEN PODRÁ OBLIGAR A BLOQUEAR LA PÓLIZA, REPORTAR DICHO BLOQUEO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS DESDE LA INTRODUCCIÓN EN LISTAS, AUTORIZAR A LA ASEGURADORA A RECIBIR PAGOS DE PRIMA PARA MANTENER LA PÓLIZA EN VIGOR CON LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR CUALQUIER PRIMA FUTURA EN ALGUNA CUENTA CON INTERESES EN OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA AMERICANA Y AUTORIZAR LOS PAGOS (LO QUE NO AUTORIZARÁ ES PAGOS A DICHO SDN, PERO SÍ A TERCEROS INOCENTES)
- EN EL CASO DE OTRAS PARTES NO SDNS, HAN DE REVISARSE CUIDADOSAMENTE LAS PROHIBICIONES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICAS ASOCIADAS CON ESA LISTA ANTES DE TOMAR CUALQUIER ACCIÓN

OFAC Y SEGURO

- EN LAS PÓLIZAS SUELEN INCLUIRSE LAS SIGUIENTES MENCIONES PARA EVITAR INCURRIR EN SANCIONES (**CLÁUSULA LMA 3100Y SIMILARES**):
 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA SI EXISTEN CONDENAS JUDICIALES FIRMES POR CIERTOS DELITOS Y/O POR FIGURAR EN LISTAS SDN
 - EXCLUSIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN CUANDO EXISTAN CONDENAS JUDICIALES FIRMES POR CIERTOS DELITOS Y/O POR FIGURAR EN LISTAS SDN
 - TAMBIÉN SE INCLUYE LA PÉRDIDA DE TODO DERECHO OTORGADO POR LA PÓLIZA HASTA QUE CESE DE ESTAR EN LISTAS SDN, OBTENGA SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA U OBTENGA LICENCIA DE LA OFAC

OFAC Y SEGURO

EJEMPLOS POSITIVOS DE INTERÉS INDIRECTO DE PROPIEDAD DEL 50% O MÁS

- EJEMPLO 1: LA EMPRESA NAVIERA “ASEGURADA X” (SDN) POSEE EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO A” Y EL “CONSIGNATARIO A” POSEE EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO B”. SE CONSIDERA QUE A ESTÁ BLOQUEADO DIRECTAMENTE Y B INDIRECTAMENTE. POR LO TANTO, EL ASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LAS PRIMAS DE X Y DEBERÍA INCLUIR A A Y B EN SUS LISTAS COMO POTENCIALES CLIENTES CON LOS QUE NO NEGOCIAR.
- EJEMPLO 2: LA EMPRESA NAVIERA “ASEGURADA X” (SDN) POSEE EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO A” Y EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO B”. EL “CONSIGNATARIO A” Y EL “CONSIGNATARIO B” POSEEN CADA UNO EL 25 % DEL “CONSIGNATARIO C”. A Y B ESTÁN BLOQUEADAS DIRECTAMENTE MIENTRAS QUE C INDIRECTAMENTE (X TIENE INDIRECTAMENTE DOS 25% QUE SUMAN 50%). POR LO TANTO, EL ASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LAS PRIMAS DE X Y DEBERÍA INCLUIR A A, B Y C EN SUS LISTAS COMO POTENCIALES CLIENTES CON LOS QUE NO NEGOCIAR.
- EJEMPLO 3: LA EMPRESA NAVIERA “ASEGURADA X” (SDN) POSEE EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO A” Y EL 10 % DEL “CONSIGNATARIO B”. A TAMBIÉN POSEE EL 40 % DEL “CONSIGNATARIO B”. A ESTÁ BLOQUEADA DIRECTAMENTE MIENTRAS QUE B LO ESTÁ INDIRECTAMENTE (X TIENE UN 10% DIRECTAMENTE Y UN 40% INDIRECTAMENTE). POR LO TANTO, EL ASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LAS PRIMAS DE X Y DEBERÍA INCLUIR A A Y B EN SUS LISTAS COMO POTENCIALES CLIENTES CON LOS QUE NO NEGOCIAR.

OFAC Y SEGURO

EJEMPLOS NEGATIVOS DE INTERÉS INDIRECTO DE PROPIEDAD DEL 50% O MÁS

- EJEMPLO 4: LA EMPRESA NAVIERA “ASEGURADA X” (SDN) POSEE EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO A” Y EL 25 % DEL “CONSIGNATARIO B”. A Y B POSEEN CADA UNO EL 25 % DEL “CONSIGNATARIO C” . C NO SE CONSIDERA BLOQUEADA PORQUE AUNQUE LOS % INDIRECTOS ALCANCEN EL 50%, B NO ES PROPIEDAD DE X EN UN 50% POR LO QUE NO PUEDE SUMARSE SU PARTE DE RELACIÓN INDIRECTA. TAMPOCO LA B. SÓLO A DE FORMA DIRECTA. POR LO TANTO, EL ASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LAS PRIMAS DE X Y DEBERÍA INCLUIR A A EN SUS LISTAS COMO POTENCIAL CLIENTE CON EL QUE NO NEGOCIAR.
- EJEMPLO 5: LA EMPRESA NAVIERA “ASEGURADA X” (SDN) POSEE EL 25 % DEL “CONSIGNATARIO A” Y EL 25 % “CONSIGNATARIO B”. A Y B POSEEN CADA UNO EL 50 % DEL “CONSIGNATARIO C”. C NO SE CONSIDERA BLOQUEADA, YA QUE, AL IGUAL QUE EN EL EJEMPLO ANTERIOR NO PUEDEN SUMARSE LAS RELACIONES INDIRECTAS CUANDO LAS DIRECTAS NO ALCANZAN UN 50% COMO TAMBIÉN SUCEDÉ EN ESTE EJEMPLO. NI A, NI B NI C HAN DE SER BLOQUEADAS POR TANTO. TAN SÓLO LAS PRIMAS DE X.

OFAC Y REASEGURO

- EN LO QUE ATañE A LA ACTIVIDAD PURAMENTE REASEGURADORA, LAS ENTIDADES REASEGURADORAS, POR TANTO, TIENEN QUE HACER UN SCREENING DE SUS CLIENTES O CONTRATANTES DIRECTOS, ESTO ES, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS A LAS QUE REASEGURAN, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS O REASEGURADORAS A LAS QUE RETROCEDEN PARTE Y DE LOS DISTRIBUIDORES DE REASEGURO CON LOS QUE CONTRATAN E INCLUSO DE LAS SPVS
- COMO SE ESTUDIÓ, SI EN EL MOMENTO DE LLEGAR AL ACUERDO DE REASEGURO, EL CEDENTE ESTÁ EN LISTAS SDN AUTOMÁTICAMENTE EL REASEGURADOR NO DEBERÍA CERRAR DICHO ACUERDO
- SI DICHO CEDENTE ES LISTADO POSTERIORMENTE, EL REASEGURADOR DEBE COMUNICARLO A LA OFAC Y PROCEDER AL BLOQUEO O CONGELACIÓN DE LOS FONDOS Y, EN SU CASO, SOLICITAR DE LA OFAC AUTORIZACIÓN PARA PODER SEGUIR RECIBIENDO PRIMAS FUTURAS Y PODER EFECTUAR PAGOS A TERCEROS INOCENTES
- SI EL CEDENTE NO ES UN SDN PERO TIENE RELACIONES INDIRECTAS CON SDNS, EL ASEGURADOR PROCEDERÁ AL BLOQUEO DEL CEDENTE SI ES PROPIEDAD (NO CONTROL) EN AL MENOS UN 50% DEL SDN ("50% RULE")

OFAC Y REASEGURO

EJEMPLOS POSITIVOS DE INTERÉS INDIRECTO DE PROPIEDAD DEL 50% O MÁS

- EJEMPLO 1: EL BANCO X (SDN) POSEE EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE A Y LA CEDENTE A POSEE EL 50 % DE LA OTRA ASEGURADORA CEDENTE B. SE CONSIDERA QUE LA ASEGURADORA A ESTÁ BLOQUEADA DIRECTAMENTE Y LA B INDIRECTAMENTE. POR LO TANTO, EL REASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LOS FONDOS A LAS CEDENTES A Y B.
- EJEMPLO 2: EL BANCO X (SDN) POSEE EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE A Y EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE B. LAS ENTIDADES CEDENTES A Y B POSEEN CADA UNO EL 25 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE C. LAS CEDENTES A Y B ESTÁN BLOQUEADAS DIRECTAMENTE MIENTRAS QUE LA C INDIRECTAMENTE (X TIENE INDIRECTAMENTE DOS 25% QUE SUMAN 50%). POR LO TANTO, EL REASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LOS FONDOS A LAS CEDENTES A, B Y C.
- EJEMPLO 3: EL BANCO X (SDN) POSEE EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE A Y EL 10 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE B. LA ASEGURADORA CEDENTE A TAMBIÉN POSEE EL 40 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE B. A ESTÁ BLOQUEADA DIRECTAMENTE MIENTRAS QUE B LO ESTÁ INDIRECTAMENTE (X TIENE UN 10% DIRECTAMENTE Y UN 40% INDIRECTAMENTE). POR LO TANTO, EL REASEGURADOR DEBERÍA BLOQUEAR LOS FONDOS A LAS CEDENTES A Y B.

OFAC Y REASEGURO

EJEMPLOS NEGATIVOS DE INTERÉS INDIRECTO DE PROPIEDAD DEL 50% O MÁS

- EJEMPLO 4: EL BANCO X (SDN) POSEE EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE A Y EL 25 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE B. LAS CEDENTES A Y B POSEEN CADA UNO EL 25 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE C. LA CEDENTE C NO SE CONSIDERA BLOQUEADA PORQUE AUNQUE LOS % INDIRECTOS ALCANCEN EL 50%, LA CEDENTE B NO ES PROPIEDAD DEL BANCO X EN UN 50% POR LO QUE NO PUEDE SUMARSE SU PARTE DE RELACIÓN INDIRECTA. TAMPOCO LA B. SÓLO LA A DE FORMA DIRECTA.
- EJEMPLO 5: EL BANCO X (SDN) POSEE EL 25 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE A Y EL 25 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE B. LAS ENTIDADES CEDENTES A Y B POSEEN CADA UNO EL 50 % DE LA ASEGURADORA CEDENTE C. LA CEDENTE C NO SE CONSIDERA BLOQUEADA, YA QUE, AL IGUAL QUE EN EL EJEMPLO ANTERIOR NO PUEDEN SUMARSE LAS RELACIONES INDIRECTAS CUANDO LAS DIRECTAS NO ALCANZAN UN 50% COMO TAMBIÉN SUCEDERÍA EN ESTE EJEMPLO. NI LA A, NI LA B NI LA C HAN DE SER BLOQUEADAS POR TANTO.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y SISTEMA DE ALERTAS

- RIESGO-PRODUCTO: CUALQUIER PRODUCTO PODRÍA TENER RIESGO, POR EJEMPLO, UN SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PODRÍA ESTAR RELACIONADO CON SANCIONES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. POR TANTO, MÁS COMPLICADO DE IDENTIFICAR (**RIESGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO**).
- RIESGO PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN: RIESGO DE QUE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES (TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, TERCERO PERJUDICADO, DISTRIBUIDORES, EXTERNALIZADOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, CONSEJEROS, ETC., ESTÉN EN LISTAS DE SANCIONES (**RIESGO DE VARIABILIDAD Y DE EXTRATERRITORIALIDAD**).
- RIESGO PAÍS: PAÍSES Y JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO Y GRUPOS TERRORISTAS, SI BIEN EL RIESGO ES PERSONAL.
- ANÁLISIS MUCHÍSIMO MÁS COMPLEJO POR LA VARIABILIDAD Y HETEROGENEIDAD DE LAS SANCIONES E INCLUSO POR LA EXTRATERRITORIALIDAD QUE APLICA EEUU.

DISEÑO DEL SISTEMA DE ALERTAS

- EL SISTEMA DE ALERTAS DEBERÍA AJUSTARSE AL ANÁLISIS DE **RIESGO**, RIESGO QUE INCREMENTARÁ EN LOS CASOS EN QUE EXISTA ALGÚN **ELEMENTO INTERNACIONAL**, Y TAMBIÉN A LAS **LISTAS DE SANCIONES INTERNACIONALES**.
- SISTEMA DE ALERTAS **INSERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO** CON FINALIDAD PREVENTIVA.
- SISTEMA PERMANENTEMENTE **ACTUALIZADO Y FLEXIBLE** (REVISIÓN PERIÓDICA DEL SISTEMA DE ALERTAS), TRAS CADA ANÁLISIS DE OPERACIÓN, QUE DEBE SALVAR LOS **PROBLEMAS DE HOMONIMIA**
- SERÁ **ADECUADO** AL TIPO DE OPERACIONES (INCLUIDAS LAS OBJETO DE COBERTURA) Y SUJETOS INTERVINIENTES.
- **CANAL INTERNO DE DENUNCIAS** POR RESPONSABILIDAD PERSONAL DE PERSONA JURÍDICA.
- **PROBLEMA:** NO TODOS LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE SANCIONA INTERNACIONALMENTE SON NECESARIAMENTE DELITOS. FINANCIAR EL TERRORISMO O COLABORAR EN ELLO LO ES.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

- **RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA:** ALGUNOS DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE SANCIONA INTERNACIONALMENTE SON HECHOS DELICTIVOS POR LO QUE LAS ASEGURADORAS, DE VIDA Y NO VIDA, LAS REASEGURADORAS, LAS CORREDURÍAS, DE VIDA Y NO VIDA, LOS OBS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES PODRÍAN PARTICIPAR EN LOS MISMOS, POR EJEMPLO, EN LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O EN FINANCIACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.
- **RESPONSABILIDAD SANCIONES INTERNACIONALES:** OTROS HECHOS NO DELICTIVOS PODRÍAN ACARREAR SER SANCIONADOS INTERNACIONALMENTE, LO QUE PODRÍA INCLUSO LLEVAR A LA PÉRDIDA DE LICENCIA.
- POR TODO ELLO, LOS SUJETOS ANTERIORES DEBERÍAN ADOPTAR E IMPLEMENTAR **POLÍTICAS** DIRIGIDAS A NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE OPERACIÓN, NI SIQUERA DE FORMA INDIRECTA, CON SUJETOS LISTADOS Y DESARROLLARÁN **PROCEDIMIENTOS** A INSERTAR DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁN LAS POLÍTICAS ANTERIORES.
- **LAS POLÍTICAS DEBERÍAN TENER EN CUENTA ESTE RIESGO.** POR EJEMPLO, LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES DEBERÍA PROHIBIR LAS OPERACIONES DE COBERTURA PARA PERSONAS LISTADAS Y CONTEMPLAR LA CONGELACIÓN DE LOS ACTIVOS SI YA FUERAN CLIENTES. OTRO EJEMPLO, DEBERÍAN EXTENDERSE LAS POLÍTICAS A LA COBERTURA DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE PAÍSES O DIRIGIDAS A PAÍSES LISTADOS.
- LOS SUJETOS ANTERIORES DEBERÍAN IGUALMENTE APROBAR UN **MANUAL DE SANCIONES INTERNACIONALES, CON DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO**, QUE EXIMIERA O ATENUARA LA POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL O LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE “TRATAR” CON PERSONAS O PAÍSES LISTADOS.

MANUAL DE SANCIONES INTERNACIONALES

- EL MANUAL DE SANCIONES INTERNACIONALES DEBERÁ TAMBIÉN RECOGER LAS **MEDIDAS A IMPLEMENTAR** EN CASO DE RIESGO DE (RE)ASEGURAR CUANDO ALGÚN INTERVINIENTE, DIRECTO O INDIRECTO, ESTÉ INVOLUCRADO O CUANDO UNA MERCANCÍA ESTÉ AFECTADA POR UNA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.
- LAS MEDIDAS SERÁN IGUALMENTE **REFORZADAS, NORMALES O SIMPLIFICADAS** EN FUNCIÓN DE SI EL RIESGO ESTÁ POR ENCIMA DEL PROMEDIO, ES EL PROMEDIO O ESTÁ POR DEBAJO DEL RIESGO PROMEDIO.
- **MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA:**
 - LA IDENTIFICACIÓN DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN, DIRECTOS O INDIRECTOS,
 - LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE AL MENOS LOS INTERVINIENTES PRINCIPALES,
 - LA COMPROBACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN LISTAS DE SANCIONES ACTUALIZADAS,
 - EL PROPÓSITO O ÍNDOLE DEL NEGOCIO (RE)ASEGURADO/INTERMEDIADO
 - LA COMPROBACIÓN DE SI LAS MERCANCÍAS CUBIERTAS ESTÁN AFECTADAS POR MEDIDAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN
 - EL SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA OPERACIÓN, ES DECIR, SEGUIMIENTO CONSISTENTE EN VERIFICAR QUE LOS INTERVINIENTES SIGAN SIN APARECER EN LISTAS Y LAS MERCANCÍAS CUBIERTAS SIGAN SIN ESTAR AFECTADAS POR SANCIONES DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.

MANUAL DE SANCIONES INTERNACIONALES

- **MEDIDAS DE INFORMACIÓN** A LAS AUTORIDADES CONSISTENTES BÁSICAMENTE EN LA COMUNICACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN SOSPECHOSA O CIERTA TRAS EL EXAMEN O ANÁLISIS REALIZADO TRAS LA ALERTA.
- **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO:** LAS SANCIONES INTERNACIONALES DEBERÍAN OCUPAR UN PAPEL SINGULAR DENTRO DE LOS CONTROLES INTERNOS DE LAS (RE)ASEGURADORAS Y TAMBIÉN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO DE LAS MISMAS Y CONCRETAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES CLAVE DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DE AUDITORÍA INTERNA.
- **MEDIDAS MÁS HABITUALES:** EN GENERAL, SON **MEDIDAS DE CONGELACIÓN Y DE ABSTENCIÓN, PERO TAMBIÉN DE REVELACIÓN A LAS AUTORIDADES:**
 - **PARA LAS ASEGURADORAS:** NO ACEPTACIÓN DE LA PRIMA, NO REEMBOLSAR LA PRIMA EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENDER LOS DERECHOS DE RESCATE Y ANTICIPO, NO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y NO ACEPTACIÓN DE LAS PRIMAS POR REASEGURO.
 - **PARA LAS REASEGURADORAS:** NO REASEGURAR (NO ACEPTAR PRIMA DE REASEGURO) Y NO ATENDER AL PAGO POR REASEGURO EN SU CASO.
 - **PARA LOS DISTRIBUIDORES:** CESAR EN LA INTERMEDIACIÓN Y, EN SU CASO, COMUNICAR AL (RE)ASEGURADOR CUALQUIER ALERTA AL RESPECTO.

MARCO CUMPLIMIENTO LISTAS OFAC

- LA OFAC, A TRAVÉS DEL “FRAMEWORK FOR OFAC COMPLIANCE COMMITMENTS” RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE A LAS ORGANIZACIONES BAJO LA JURISDICCIÓN AMERICANA PERO TAMBIÉN A ORGANIZACIONES EXTRANJERAS QUE TIENEN NEGOCIOS EN EEUU O CON EEUU O QUE USAN BIENES O SERVICIOS CUYO ORIGEN ES EEUU IMPLEMENTAR UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO A TRAVÉS DE UN “**SANCTIONS COMPLIANCE PROGRAM**” (“**SCP**”), PROGRAMA QUE DEBERÁ SER EJECUTIVO Y ACTUALIZADO CONSTANTEMENTE.
- EL SCP DEBERÁ INCLUIR AL MENOS LOS SIGUIENTES **5 COMPONENTES**:
 - COMPROMISO DE GESTIÓN
 - VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO
 - CONTROLES INTERNOS, INCLUIDAS LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
 - COMPROBACIÓN Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE RIESGOS
 - FORMACIÓN
- LA OFAC EVALUARÁ LA SUJETABILIDAD AL SCP DE MANERA CONSISTENTE CON LAS **GUÍAS “ECONOMIC SANCTIONS ENFORCEMENT GUIDELINES”**

POSIBLES SANCIONES

- EL INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE EJECUTAR TRANSACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON PERSONAS LISTADAS PUEDE SER RESULTADO DE UNA AUSENCIA TOTAL DE CONTROLES, PERO TAMBIÉN DE CONTROLES INEFICIENTES O DEFECTUOSOS (SISTEMAS Y PROGRAMAS DE ALERTAS QUE PRESENTAN PROBLEMAS DE HOMONIMIA, DE CÁLCULO DE PORCENTAJES DE PROPIEDAD O CONTROL DIRECTO O INDIRECTO, DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA O DE NO ENTENDER QUE LAS PERSONAS LISTADAS DENTRO DE UN PAÍS NO TIENEN POR QUÉ SER NACIONALES DE ESE PAÍS).
- EN ESPAÑA HA DE DISTINGUIRSE ENTRE:
 - **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, QUE ENTRAÑAN UN RIESGO ECONÓMICO (MULTA ECONÓMICA), UN RIESGO REPUTACIONAL (AMONESTACIÓN PÚBLICA) E INCLUSO UN RIESGO DE CIERRE DE NEGOCIO (PÉRDIDA DE LICENCIA PARA OPERAR),
 - LAS **MEDIDAS PENALES** QUE CUALQUIER PERSONA, INCLUSO LAS JURÍDICAS, PUEDEN SUFRIR POR SER CONSIDERADAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE CIERTOS DELITOS COMETIDOS POR SUS ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS E INCLUSO POR EL RESTO DE SU PERSONAL (RIESGO PENAL).
 - A LOS RIESGOS ANTERIORES HABRÍA DE AÑADIRSE EL **RIESGO DE NO PODER OPERAR EN DETERMINADOS MERCADOS** CUANDO SE INCUMPLIERA LA PROHIBICIÓN DE LLEVAR A CABO OPERACIONES CON LAS PERSONAS LISTADAS EN DICHOS PAÍSES. POR EJEMPLO, EEUU PODRÍA IMPEDIR OPERAR EN EL MERCADO AMERICANO A LA FILIAL AMERICANA DE UNA EMPRESA ESPAÑOLA QUE EJECUTARA ALGUNA OPERACIÓN, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, CON ALGUNA PERSONA, FÍSICA O JURÍDICA, LISTADA POR EL TESORO AMERICANO (OFAC), INCLUSO CUANDO LA LLEVARA A CABO EN UN PAÍS EN LA QUE DICHA PERSONA LISTADA POR LA OFAC NO LO ESTUVIERA (**PRINCIPIO DE EXTRATERRITORIALIDAD**).



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

JUAN PEDRO BENEYTO-GUILLAMAS LLORENTE

JUANPEDRO.BENEYTO@ECONOMIA.GOB.ES

